

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EL
PLAZO LEGAL PARA QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, REMITA
LAS ARMAS SECUESTRADAS, INCAUTADAS O SUJETAS A COMISO A LA
DIGECAM**

JOSÉ LUIS QUINTANILLA GARCIA

GUATEMALA, AGOSTO 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EL
PLAZO LEGAL PARA QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, REMITA
LAS ARMAS SECUESTRADAS, INCAUTADAS O SUJETAS A COMISO A LA
DIGECAM**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ LUIS QUINTANILLA GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

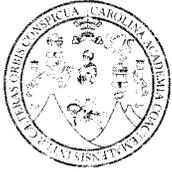
Primera Fase:

Presidente: Lic. Romeo Antonio Martínez
Vocal: Licda. Sandra Elizabeth Giron Majía
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



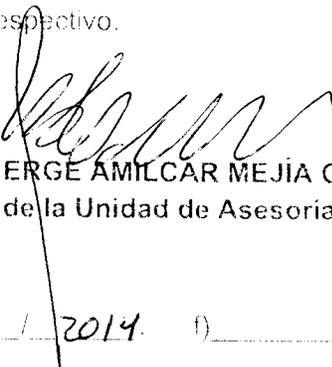
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de de null.

Atentamente pase al (a) Profesional, HUGO ROBERTO MARTÍNEZ REBULLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ LUIS QUINTANILLA GARCIA, con carné 200617774,
 intitulado LA INCONSISTENCIA DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES AL GENERAR EL
RIESGO DE QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS INCURRAN EN SUSTRACCIÓN DE ARMAS
INCAUTADAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29 / 10 / 2014 (1)


 Asesor(a) **Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá**
 Abogado y Notario



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala 09 de enero de 2014
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
RECORRIDO
18 JUN. 2015
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: D. Amilcar

Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller JOSÉ LUIS QUINTANILLA GARCIA, la cual se intitula **“LA INCONSISTENCIA DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES AL GENERAR EL RIESGO DE QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS INCURRAN EN SUSTRACCIÓN DE ARMAS INCAUTADAS”**, y recomendé el cambio del trabajo de tesis quedando de la siguiente forma **“ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EL PLAZO LEGAL PARA QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, REMITA LAS ARMAS SECUESTRADAS, INCAUTADAS O SUJETAS A COMISO A LA DIGECAM”** declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

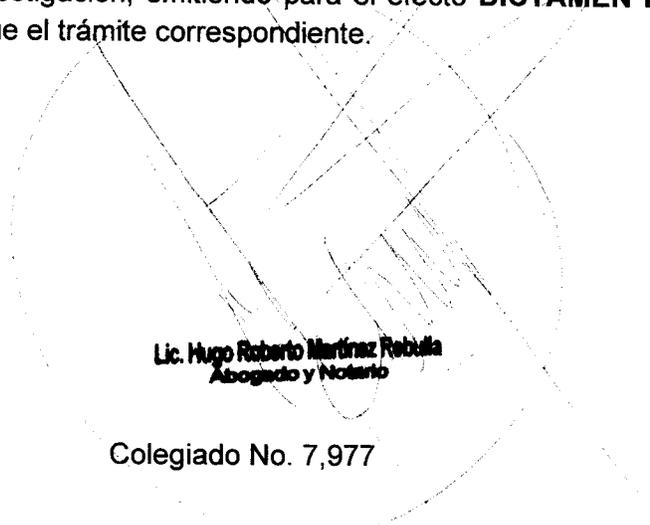
- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre **BRINDAR UNA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO DE REMISIÓN DE ARMAS INCAUTADAS AL DIGECAM.**
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con **LAS CONSECUENCIAS AL OMITIR LA REMISIÓN DE ARMAS INCAUTADAS, SECUESTRADAS O SUJETAS A COMISO A DIGECAM EN PLAZO ESTABLECIDO** La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que SE REFORME EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, EN EL SENTIDO QUE SEA DEFINIDO EL PLAZO CON EL CUAL CUENTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA REMITIR LAS ARMAS INCAUTADAS, SECUESTRADAS O SUJETAS A COMISO A DIGECAM, DEBIDO QUE LA CARENCIA DE ESTE PLAZO CREA UN DESCONTROL EN LA REMISIÓN DE LAS ARMAS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A DIGECAM.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá
Abogado y Notario

Colegiado No. 7,977



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS QUINTANILLA GARCIA, titulado ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EL PLAZO LEGAL PARA QUE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, REMITA LAS ARMAS SECUESTRADAS, INCAUTADAS O SUJETAS A COMISO A LA DIGECAM. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el guía de mi vida por darme salud, sabiduría, trabajo y por haberme colocado en el hogar donde se me enseñó los aspectos fundamentales de la vida.

A MIS PADRES:

Oscar Quintanilla Tello, Quien se encuentra en presencia de Dios. Orfelinda de María García Gómez, por haberme instruido en el camino de la vida, dándome la enseñanza de trabajar y luchar por nobles ideales. Te amo madrecita.

A MIS HERMANOS:

Wilfredo, Henry, Erick y Roxana, por ser parte importante en mi vida, por la confianza que han depositado en mí.

A MIS SOBRINOS:

Por el cariño brindado.

A FERMIN GARCIA NAJERA:

Por el cariño brindado siempre lo tendré presente por enseñarme a que un hombre con ideas es fuerte pero un hombre con ideales es invencible. Descanse en paz.

A MIS ABUELOS:

que se encuentran en presencia de Dios.

A MIS TÍOS:

Por los sabios consejos gracias.



A MIS PRIMOS:

Por el cariño que me han brindado gracias.

A MIS AMIGOS:

A quienes no menciono por nombres pero están presentes en mi mente y corazón.

A LOS PROFESIONALES:

Msc. Walter Mazariegos, Msc. Avidan Ortiz Dr. Bonerge Mejia, Lic. Amílcar Velas, Lic. Marcelo Ovalle Porras, Lic. Marvin Hernández, Licda. Paula Avalos, Licda. Abba Balcarcel, Lic. Glen, Lic. Crescencio, Lic. Sergio López. Gracias por su amistad y buenos consejos.

A:

Lic. Víctor Heberto Monterroso Corzantes, Por confiar en mí por darme esos sabios consejos y sobre todo a conservar las buenas amistades descanse en paz.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos por permitirme ser parte de ella.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por ser la casa de estudios donde he adquirido conocimiento y parte de superación.



PRESENTACIÓN

Es de reconocer que el legislador en el Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones, trato de establecer el delito de Sustracción de las Armas incautadas o sujetas a comiso, sin embargo omitió establecer un elemento esencial como lo es establecer en la Ley especial el plazo legal para que se cometa dicho delito.

Este aporte de investigación que parte del método cualitativo busca establecer de manera determinada y objetiva el plazo adecuado según la práctica diaria en los distintos órganos de justicia para remitir a la DIGECAM las armas que hubieren sido secuestradas, incautadas o sujetas a comiso con la finalidad de evitar la confusión u omisión del envío del arma en el plazo establecido.

Es de gran importancia establecer en el Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones el Plazo legal que cuentan los servidores públicos para remitir las armas incautadas, secuestradas o sujetas a comiso a la DIGECAM.

Esta investigación se encuentra delimitada en el área penal del derecho guatemalteco. La investigación se efectuó en el perímetro urbano de la ciudad capital, durante el periodo del 20 de marzo del 2014 al 31 de abril 2015.

HIPÓTESIS

La realidad de los órganos jurisdiccionales al momento de incautar secuestrar o tener una arma sujeta a comiso debido a la carencia de plazo para remitirla a la DIGECAM ha creado confusiones al momento de remitirlas. Lo cual ha repercutido en un descontrol en el registro que maneja dicha institución y confusión en los servidores públicos al momento de determinar el plazo de remitirlas a dicha institución. Por lo cual es necesario establecer el plazo legal en que deben ser remitidas las armas y así unificar criterios a nivel de órganos jurisdiccionales.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Este trabajo de investigación refleja la necesidad de la regulación del plazo legal que deberían de tener los servidores públicos al remitir las armas a la DIGECAM y así evitar diversidad de criterios o practicas constitudinarías que actualmente desarrollan los órganos jurisdiccionales.

La investigación determina que en la Ley de Armas y Municiones no hay un plazo establecido para que los servidores públicos remitan las armas secuestradas incautadas o sujetas a comiso, por lo que es de gran utilidad para la sociedad guatemalteca establecer un plazo legal en dicha norma legal.

Para la presente investigación se hizo necesario la aplicación del análisis de documentos de carácter jurídico, legislación interna y legislación externa. La utilización de los métodos de investigación aplicables a la presente investigación. Se hizo necesario utilizar el método analítico jurídico, con el objeto de investigar las leyes relacionadas con la presente investigación sus elementos para observar las causas naturaleza y los efectos jurídicos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Origen del principio de oportunidad.....	1
1.1. Sistema del Common Law.....	3
1.2. Sistema plea bargainig de los Estados Unidos	3
1.3. Sistemas legales de Europa Continental.....	4
1.4. Objeción al principio de oportunidad.....	5
1.5. Principio de legalidad.....	6
1.6. Principio de legalidad material.	7
1.7. Principio de legalidad procesal.....	8
1.8. La acción penal.....	9
1.9. Legalidad versus oportunidad.....	10
1.10. Tendencias que fundamentaron los fines del derecho penal.....	10
1.11. Los fines de la pena.....	11
1.12. Legitimación instrumental.....	12
1.13. Legitimación ético valorativa.....	12
1.14. Principios limitadores de la pena.....	12
1.15. Teorías sobre fines de la pena a partir de la presentación general.....	13
1.16. Los fines de la pena en el derecho penal cubano.....	14
1.17. La flexibilización de la pena.....	15
1.18. Criterios valorativos sobre flexibilización de las penas.....	15
1.19. Definición del principio de oportunidad.....	16
1.20. Elementos que enmarcan la definición al principio de oportunidad.....	18
1.21. Tendencias del manejo del principio de oportunidad.....	18

CAPÍTULO II

Pág

2. Las armas.....	21
2.1. Definición de arma	22
2.2. Clasificación de las armas.....	22
2.3. Naturaleza de las armas.....	27
2.4. Clasificación de las armas en la Ley de Armas y Municiones.....	28
2.5. Origen y desarrollo progresivo de las armas.....	42

CAPÍTULO III

3. Definición de balística.....	47
3.1. División de la materia.....	49
3.2. Balística interior.....	50
3.3. Balística exterior.....	53
3.4. Medición balística.....	55
3.5. Balística forense.....	56

CAPÍTULO IV

4. DIGECAM.....	61
4.1. Historia.....	62
4.2. Visión y misión.....	65
4.3. Funciones y atribuciones.....	66
4.4. Confidencialidad de la información.....	71
4.5. Banco de datos.....	73

CAPÍTULO V

Pág

5. Motivos que originan la reforma del Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	75
5.1. La importancia de la autorización judicial en la orden del secuestro o el comiso de armas.....	76
5.2. El comiso en el Código Penal.....	77
5.3. El comiso en la ley contra la Delincuencia Organizada.....	77
5.4. La cadena de custodia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	78
5.5. Los funcionarios que por ejercicio de su cargo o autoridad puedan incurrir en el delito de sustracción de las armas incautadas o sujetas a comiso, regulado en el Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones.....	80
5.6. Proyecto de reforma del Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La investigación pretende realizar un estudio jurídico acerca de los diferentes instrumentos normativos que en la República de Guatemala se han promulgado, por ende es de evidenciar que el presente estudio se ha realizado con el fin de fomentar una debida observancia en cuanto a la remisión de armamento al DIGECAM, en cuanto a las armas que han secuestradas incautadas o sujetas a comiso por parte del ente investigador que en el país es el Ministerio Público.

Por tal motivo, el presente trabajo contiene un análisis, sobre las solemnidades que se deben observar al momento de que se incauten armas por parte del Ministerio Público, estableciendo como base fundamental la reforma parcial de la actual Ley de Armas y Municiones y sea creado un plazo para remitir al DIGECAM las armas que son secuestradas incautadas o sujetas a comiso, además de esto se debe fomentar dentro del Ministerio Público una cultura en cuanto al conocimiento, manejo y manipulación de diferentes clases de armamento para que el elemento humano de esta institución tenga una noción fundamental en cuanto a lo que armas concierne.

Se pudo comprobar la hipótesis realidad de los órganos jurisdiccionales al momento de incautar secuestrar o sujetar a comiso la carencia de plazo para remitir el arma a la DIGECAM ha creado confusiones al momento de remitirlas. Por lo cual es necesario establecer el plazo legal en que deben ser remitidas las armas a la DIGECAM.

Dentro de los objetivos que fueron alcanzados en el presente estudio está el de conocer la ley relacionada con las armas y municiones; analizar la importancia que tiene el tema del plazo que se omitió regular en dicha ley y en lo relativo a las ventajas que conllevaría subsanar dicha laguna de ley.



El informe de la investigación, se presenta en cinco capítulos. El primero, está orientado a un conocimiento general de principios procesales y sistemas procesales en materia penal; el segundo capítulo, está orientado al conocimiento de todo lo concerniente al conocimiento de las armas y diferentes tipos de armamento que existen en la actualidad y diferentes clasificaciones de armas en el país; en el tercer capítulo, generalidades sobre la balística; el cuarto capítulo, generalidades sobre la Dirección General de Control de Armas y Municiones en el cual se destacan las actividades que realiza dicha Dirección, el capítulo quinto, está orientado a los motivos que originan la reforma del Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Los enfoques metodológicos utilizados, se basaron en la técnica bibliográfica, documental y los métodos de análisis-síntesis, para estudiar lo relacionado a plantear la necesidad de subsanar dicha laguna de ley en cuanto la regulación del plazo para remitir las armas del comiso a la DIGECAM y para tal fin fue necesario aplicar las técnicas de investigación como el método jurídico e inductivo.

Partiendo de la necesidad de regular el plazo legal de remisión de las armas incautadas secuestradas o sujetas a comiso a la DIGECAM se comprobó que es necesario reformar el Artículo 136 de la ley de armas y municiones en el sentido de establecer el plazo legal para remisión de armas a dicha institución.

CAPÍTULO I

1. Origen del principio de oportunidad

Tiene un importante referente en el sistema de enjuiciamiento del Common Law seguido por Inglaterra, Gales, Irlanda y gran parte de las antiguas colonias del Reino Unido, incluyendo: Estados Unidos., Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Hong Kong, India, Singapur, Malasia y Sudáfrica. De origen anglosajón, se gestó en la época feudal y se ha perfeccionado hasta hoy a partir del modo de enjuiciar los conflictos de naturaleza criminal.

En Inglaterra y el país de Gales no existe una institución estatal a la que le corresponda por imperioso mandato legal el ejercicio exclusivo de la acción penal, sino que esta acción es ejercida a título privado por los particulares que tienen interés en acudir ante el juez para que juzgue sobre una conducta que ellos consideran lesiva para sus intereses. No existe pues ni el carácter público de la acción penal ni tampoco existe el monopolio del ejercicio de la acción penal en cabeza del Estado.

En Guatemala la acción penal, se caracteriza de la siguiente manera según lo establece el Artículo 24 del Código Procesal Penal.- Clasificación de la acción penal. La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Acción pública;
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- Acción privada.

La Acción pública: Se entiende que la acción penal, serán perseguibles de oficio por el

Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, y esto está regulado en el Artículo 24. Bis.- del Código Procesal Penal.

Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal: Se entiende que la acción penal o la persecución penal la ejerce el Ministerio Público, pero, esta tiene como requisito que el agraviado presente denuncia o que la ratifique si ya la presentó otra persona, esta es una figura donde puede aparecer el querellante adhesivo, esta figura está regulado en el Artículo 24. Ter.- del Código Procesal Penal.

Acción privada; Esta figura establece que la persecución penal la ejerce el interesado, y que se caracteriza por el impulso que el mismo le da al proceso, esta regula ciertos delitos que no tiene gran trascendencia social, esto también regulado en el Artículo 24. Quáter.- del Código Procesal Penal.

“El Principio de Oportunidad es sometido a los diversos lineamientos fundamentales que rigen los sistemas procesales que funcionan en los diversos sistemas penales, esto con el fin de encontrar en ellos el origen social y hermenéutico de la nueva figura del derecho penal y que se introdujo recientemente en el ordenamiento procesal penal colombiano”.¹

¹ Aristizabal Gonzales, Carolina. **Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana.** Pág. 6

1.1. Sistema del common law

Se basa en un sistema en las interpretaciones judiciales precedentes para la solución de un caso similar al hecho que se ha juzgado por el propio tribunal en sus sentencias o por los tribunales superiores en apelación. Esto precisa en el sistema jurídico inglés denominado; *common law*, que es una fuente jurídica que sirve para interpretar la normatividad anglosajona e incorporarlo a otros sistemas jurídicos, es otro sistema jurídico a diferencia del sistema jurídico romano.

“El common law de Inglaterra se desarrolla después de la promulgación de la carta magna de 1215, con anterioridad a está, existían dos tipos de cortes, una era la corte de alegaciones públicas “commom pleas”, a las que acudían litigantes particulares; en estos conflictos el rey no tenía ningún interés. La otra era la corte del rey “king’s courtbench”, también conocida como la corte criminal “criminal courte”, en la cual las personas eran juzgadas por su conducta punible. Ambas eran presididas por jueces nombradas por el rey.”²

El modo de resolver los conflictos judiciales en estos países tiene por base el principio de oportunidad, que permite cierta flexibilidad que para la cultura de estos pueblos representa sin embargo el sustrato mismo de garantía de seguridad jurídica.

1.2. El sistema plea bargaining de los Estados Unidos

A finales del siglo XIX y principios del XX, se inicia en Estados Unidos la negociación entre el Ministerio Público y el acusado, a fin de evitar un juicio dilatado, con riesgos de

² Londoño S, Néstor Raúl. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*. Pág. 57

penas mayores y costos adicionales. La negociación no puede solicitarse por el acusado, ha de ser ofrecida por el Ministerio Público. Tiene tres salidas: plea of nolo contendere” (negarse a declarar), “plea of notguilty” (no declararse culpable), “pleagUILTY”(declararse culpable). Es decir que se refiere al procedimiento más facilitador para que el proceso no sea extendido y promover un congestionamiento excesivo de procesos en los tribunales, por ello el **sistema plea bargaining**; permitian llegar a un arreglo con el sindicado, esta figura podemos relacionarlo un poco con el criterio de oportunidad ya que el Ministerio Público solicita al juez con previo consentimiento del sindicado y del agraviado, regulado en el Artículo 25.- del Código Procesal Penal.

1.3. Los sistemas legales de europa continental

Desde una óptica diferente, el derecho penal continental europeo extendido a sus colonias de América y África, se desarrolló sobre la base de sistemas legales estructurados a partir del principio de legalidad, mediante codificaciones articuladas por innumerables principios y garantías que se han consolidado en los modernos Estados de Derecho.

El proceso judicial sólo será legítimo en los casos que la ley prevé y conforme a las reglas y formalidades establecidas en el sistema legal, donde no queda espacio a la discrecionalidad para actuar conforme a las circunstancias del injusto penal ni caben interpretaciones extensivas o analógicas de la ley, porque esta prohibición entraña para estos contextos la garantía de seguridad jurídica.

1.4. Objeciones al principio de oportunidad

Una de las principales objeciones que se hacen a la aplicación del principio de oportunidad en el derecho penal de base continental europea extendido a Latinoamérica, parte del apego al principio de legalidad que aparece vinculado al principio de obligatoriedad y oficialidad.

“Esta diferenciación comporta dos aspectos. Por una parte corresponde al fiscal una labor previa de investigación caracterizada por la recopilación de los elementos que le permitan formular una acusación cuando considere que el investigado ha incurrido en una infracción a la ley penal; si el trabajo investigativo no arroja la prueba necesaria para formular acusación, el fiscal se abstendrá de hacerlo y, en consecuencia, no se llevará a cabo un juicio penal. Para tomar su decisión de acusar o no acusar, el fiscal elabora un raciocinio propio que no es equivalente a la valoración de la prueba que realiza un fiscal en el sistema procesal mixto con tendencia inquisitiva para dictar una resolución de preclusión o una resolución de acusación.”³

El este orden de ideas se analiza entonces, que en el principio de oportunidad va íntimamente ligado a criterios del fiscal a la relación del principio de legalidad en materia de derecho penal expresa que nadie puede ser encausado ni condenado, sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades que éstas establecen; mandato que aparece recogido en todas las constituciones de los países cuyo derecho se erige a partir de la regencia del mismo, mediante el cual además se reconoce a la ley como fuente directa de esta rama del derecho.

³Londoño S, Nestor Raúl. **Ob. Cit.** Pág. 170 y 171

El rechazo a admitir la regencia del principio de oportunidad y cierta flexibilidad en la reacción del Estado ante determinadas conductas lesivas a bienes jurídicos, encuentra cuestionamiento ya no sólo desde el ámbito del principio de legalidad del derecho penal en sentido objetivo, sino también desde el de la legitimación de sus fines, desplazándose en un sentido subjetivo relacionado con la propia legitimación del poder punitivo del Estado.

Pero el análisis de los fines del derecho penal nos conduce a valorar los fines de la pena, pues la doctrina mayoritaria desde posiciones eclécticas considera que “el fin de la pena es la prevención de acciones delictivas, pero este fin solo es un medio para el fin ulterior del derecho penal, consistente en la protección de bienes jurídicos” por lo que la legitimación del derecho penal se hace depender de la legitimación de la pena, en virtud de los elementos éticos, políticos y valorativos que la fundamenten.

1.5. Principio de legalidad

En cuanto al principio de legalidad, a lo largo del desarrollo de los principios generales del derecho y su aplicación a determinados casos es importante mencionar que los derechos humanos fundamentales deben de ser regulados en normas de carácter internacional y en el derecho interno de cada uno de los países. Es por ello que se menciona algunas normas que fueron influyendo a que el principio de legalidad se regulará en las normas europeas y las de América Latina, iniciadas con las siguientes:

“El Código de Codex Maximilianeus navarricas civilis, Baviera en 1756. Código de Allgemeines Landrecht, Prusia 1792. El Código Galiciano Occidental, Galicia 1797.

El Código Penal francés de 1791.

El Código napoleónico desarrollado en Francia en el año de 1804, este último de gran influencia en las ulteriores codificaciones de todas las ramas del derecho en Europa.”⁴

El cuerpo normativo más influyente dentro de las normativas antes mencionadas, es el Código de Napoleón, ya que ahí se regularon varias instituciones normativas para el individuo y que a consecuencia de ese cuerpo normativa fue influenciado grandemente e incorporado a otros sistemas normativos y es así como fue evolucionando los principios legales en cada una de las normativas de cada estado europeo y el de América.

1.6. Principio de legalidad material

Se identifican tres presupuestos en la norma penal desde la lectura de la vertiente material del mismo: **El primero;** ley escrita que identifica nuestras raíces en materia de derecho. **El segundo;** ley previa es decir la preexistencia de la norma al hecho, que trae consigo al principio de irretroactividad relativa de la ley penal. Y el **terceroley** cierta que supone una explícita determinación del tipo, que no deje margen a errores, analogías, ni excesos en la interpretación o en la punición.

“Con la actuación del principio de legalidad se busca impedir la actuación del Estado se forma absoluta y arbitraria, reservandose al individuo una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial es la ley.”⁵

⁴Bonecase, Julián. **Filosofía del Código de Napoleón aplicado al derecho de familia**. Pág. 108

⁵ de Mata Vela, Doctor José Francisco y de León Velasco, Doctor Héctor Aníbal. **Derecho Penal**

En ese orden de ideas el principio de legalidad, como se menciona en el párrafo anterior, es una protección garantizadora al individuo en la esfera jurídica de nivel constitucional y ordinario, para la protección de sus derechos fundamentales que el Estado, los órganos jurisdiccionales y las partes procesales deberán de observar en la actuación de un determinado proceso.

1.7. El principio de legalidad procesal

El principio de legalidad procesal parte de la obligatoriedad de investigar los hechos punibles perseguibles de oficio o a instancia de parte de que se tenga noticia por parte de las autoridades policiales o del Ministerio Público.

También está muy relacionado con la indisponibilidad del proceso y con el de oficiosidad. El principio de legalidad material se refleja en el proceso, porque la acción penal mediante el debido proceso desgajado del principio de legalidad procesal, se ejerce a partir de lo estipulado en la ley positiva que da protección a los bienes jurídicos y conmina con una sanción la lesión o puesta en peligro de los mismos. En Guatemala este principio de legalidad esta establecido en el **Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; No hay delito ni pena sin ley anterior.** No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.

Es decir que todas las actuaciones tienen que estar establecidas previamente en una normativa material objetiva positiva, en virtud que el principio de legalidad no es más que actuar en base a la ley.

En el ámbito penal en Guatemala, se regula el principio de legalidad en el **Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala** en el **Artículo uno - No hay pena sin ley.** (Nullum poena sine lege): No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad y en el **Artículo dos - No hay proceso sin ley.** (Nullum proceso sine lege): No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Es decir bajo estas premisas antes mencionadas del Código Procesal Penal, se ve que tiene que existir un tipo penal regulado en una norma penal objetiva positiva o vigente y que no podrá iniciarse un proceso penal si no existe delito o falta y que todo deberá cumplir según las leyes penales y procesales, que por lo general deben de reunir los presupuestos procesales para iniciar la vida procesal en un determinado caso.

1.8. La acción penal

Mediante el ejercicio de la acción penal y pública por parte del fiscal, se pone en marcha el ejercicio del poder punitivo del Estado a través de los órganos competentes, para juzgar al presunto autor de un hecho que lesiona un bien jurídicamente protegido e imponerle la sanción correspondiente en caso de que resulte responsable o absolverlo en caso contrario.

Esto significa que la acción penal y pública es oficiosa, inexcusable, indisponible e indeclinable, el proceso es obligatorio y no puede detenerse hasta que no se ponga fin al mismo por la autoridad competente mediante la correspondiente resolución. Es

precisamente esta característica la que distingue el proceso penal del civil, porque las partes no pueden disponer del proceso a su antojo. En Guatemala la acción penal está regulada en el Artículo 24.- del Código Procesal Penal, como ya se desarrolló anteriormente.

1.9. Legalidad versus oportunidad

El principio de legalidad en la cultura jurídica de nuestros pueblos viene a consagrar también el principio de igualdad de los ciudadanos ante el derecho penal y con ello el de seguridad jurídica. Los detractores del principio de oportunidad argumentan la vulneración del principio de legalidad cuando se pretende resolver conforme a discrecionalidad en el campo del derecho penal y solo aceptan su manejo cuando esta facultad se presenta reglada. Los fundamentos de la recurrencia cada vez mayor al principio de oportunidad por los sistemas legales contemporáneos en los países con ordenamientos jurídicos erigidos a partir del principio de legalidad, para la solución de determinados conflictos penales y el uso de vías alternativas con iguales propósitos, parten de nuevos argumentos y realidades, que matizan su implementación ante el rigor sistémico del derecho de bases románicas, germánicas y latinas.

1.10. Tendencias que fundamentan los fines del derecho penal

Un sector de la doctrina le reconoce el fin de protección de los bienes jurídicos. Este modelo parte de la concepción del delito como la lesión a bienes jurídicos que impone la viabilidad del bien jurídico para interpretar los tipos, desvalor de la acción y de los resultados.

Otro sector le reconoce el fin de protección a la vigencia del ordenamiento y a través de él a los bienes jurídicos. En este caso, el delito se concibe como la lesión de deber, se toma en cuenta la peligrosidad para determinar la relevancia del hecho y el concepto jurídico penal se hace depender de consideraciones relacionadas con el resultado.

“...el Derecho Penal Moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella”.⁶

Entonces se puede entender que la finalidad del derecho penal moderno, es preventivo y rehabilitador, el delincuente tiene que pasar en un proceso de rehabilitación esta es la función que debe de cumplir los centros de condena o de privación de libertad, que cuando el delincuente cumpla su pena impuesta por los tribunales, éste deberá salir a la sociedad como un ente útil e incorporarse positivamente a la misma, como un individuo apto socialmente.

1.11. Los fines de la pena

En contra de la inserción del principio de oportunidad en el campo del derecho penal se argumenta desde la teoría de la pena, que el fin de la prevención general positiva no se puede alcanzar mediante la resolución de un conflicto entre partes de forma privada o minimizando la reacción, que solo tendría eficacia a los fines de la prevención especial, pero igual quebrantaría la proyección de la prevención general negativa desde el poder intimidatorio de la norma que no produciría los efectos esperados en la sociedad. El

⁶Ibid. Pág. 10

análisis de la legitimación de las penas partiría pues, de dos enfoques: a.- Criterios de legitimación instrumental vinculada a la efectividad empírica de sus fines. b.- Criterios de legitimación valorativa referida a valores éticos y políticos.

1.12. Legitimación instrumental

A partir del enfoque instrumental, la pena es un mal que se impone a un individuo por el Estado, que implica una limitación a su libertad mediata y generalizada. Un mal necesario. El derecho penal pudiera decirse que tiene un fuerte componente retribucionista en este caso, porque se orienta a las consecuencias de su intervención utilitarista y a su efectividad para justificar la pena, dejando de lado otras consideraciones racionales; este enfoque deja un vacío a partir de su propia proyección, pues la efectividad de las penas resulta muy difícil de establecer desde el campo de la prevención.

1.13. Legitimación ético valorativa

En cuanto al segundo enfoque, toma en cuenta la teoría de la prevención general y considera que la pena no solo debe justificarse a partir de criterios teleológicos relativos a la satisfacción del fin asignado, sino en atención a exigencias de naturaleza ético-política que parten de principios y garantías vinculadas a la protección de intereses esenciales de los individuos frente a la colectividad.

1.14. Principios limitadores de la pena

La atención a los principios individuales ha de hacerse efectiva no sólo en el ámbito de los criterios de imputación y en la imposición de la pena denominados; **límites**

materiales sino en la forma de operar la pena en los ciudadanos, donde deben introducirse consideraciones de naturaleza valorativa, rechazando así los fines de la pena que a juicio del intérprete no sean compatibles con exigencias éticas asumidas como imprescindibles denominados; **límites legitimadores.**

1.15. Teorías sobre los fines de la pena a partir de la prevención general

El fin ético-social: La función preventiva del derecho penal encuentra así su fundamento moral en su determinación de presentar la realidad moral del pueblo y de probar la realidad y el poder del orden de las costumbres y del derecho sobre el injusto.

A partir del fin de la integración social; Opera con criterios psicológicos y pedagógicos de satisfacción social y auto-castigo ante la conducta delictiva, para restablecer el orden y el tabú que crea la norma en la dirección de la internalización de los valores a que propende en una colectividad integrada frente al delincuente. Moral y sociedad se identifican. Desde esta concepción la misión de la pena y del Derecho punitivo es el fortalecimiento de los lazos que aúnan la identidad de la comunidad. La subjetividad del individuo viene determinada por la del todo social.

A partir del fin de protección de la vigencia de la norma; Visto así, la lesión del bien jurídico tiene una trascendencia de pervivencia del sistema social. La acción es merecedora de pena porque quebranta la norma y pone en duda su vigencia en la sociedad; se protege la vigencia de determinadas expectativas de conducta establecidas en las normas jurídicas y no los bienes jurídicos.

“En virtud de la función comunicativa del Derecho Penal, la misión de la pena es reafirmar la vigencia de la norma.”...⁷

Parte de la creación de la norma que se establece en la sociedad con la finalidad que las personas se sometan a las normas de conducta establecidas y por consecuencias a las normas jurídicas creadas en materia penal que buscan evitar desestabilizar el orden para que la sociedad funcione en el modelo idóneo establecido en el cual cada persona sea productiva para el Estado.

1.16. Los fines de la pena en el derecho penal cubano

De acuerdo con la lectura del Artículo 27 del Código Penal **Ley Nº 62 de la República de Cuba**: La sanción no tiene solo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Como se aprecia, existe una filiación a la teoría mixta que diversifica los fines de la pena orientados hacia el delito, el delincuente, el ordenamiento jurídico y la sociedad. Se reconoce pues, el fin retributivo de las penas, el de protección del ordenamiento jurídico y a través de éste, lógicamente de los bienes y derechos más relevantes para proteger el sistema social, así como la prevención en su doble dimensión especial y general.

⁷Daza Gómez, Carlos y Eloísa Quinteros, María. **El pensamiento filosófico y jurídico penal de Gunther Jakobs**. Pág. 95

En Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala regula los fines de la pena en su Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...es decir que los fines de la pena tiene que cumplir con readaptar y reeducar al delincuente, para que sea un sujeto útil socialmente al cumplir su pena en el centro de condena o de privación de libertad.

1.17. La flexibilización de la pena

El respeto al principio de proporcionalidad en la configuración del supuesto típico por parte del legislador, con toda su carga ideológica y ético-filosófica que ello conlleva; en correspondencia con la relevancia del bien jurídico protegido y la adecuación proporcional al injusto por parte del juez en el caso concreto, constituyen los principales fundamentos de legitimación de la pena en la doctrina contemporánea; de ahí que la reacción ante la creciente criminalidad de bagatela que aparece en las complejas sociedades contemporáneas, requieran de fórmulas legales basadas en el principio de mínima intervención penal, dirigidas a salvaguardar los intereses de cada grupo humano o nación, pero matizadas por criterios que tomen en cuenta nuevos referentes al aplicarlas y proyectar sus fines.

1.18. Criterios valorativos sobre flexibilización de las penas

El resarcimiento de la víctima como presupuesto básico en la reacción ante el delito. Es decir que en el derecho penal, da la oportunidad a determinados delitos para flexibilizar y disminuir las sanciones o la pena, entre algunas se pueden mencionar las siguientes;

- a) Oportunidad de reconocer su error por parte del sujeto.
- b) Oportunidad de dar explicaciones a la víctima por parte del sujeto.
- c) Satisfacción de la víctima por poder decir lo que piensa al sujeto comisor.
- d) Reacciones menos lesivas para las relaciones familiares del autor y de la víctima.
- e) Reacciones más favorables a la vida comunitaria.
- f) Rapidez en la solución de estos asuntos.
- g) Economía procesal para el enfrentamiento de estas conductas.
- h) Menos desembolso de los fondos públicos para enfrentar una parte de la criminalidad.
- i) Descongestión de la primera instancia judicial.
- j) Descongestión de las penitenciarías.
- k) Mayor focalización social de la reacción ante estas transgresiones del sistema legal.
- l) Soluciones a conflictos desde otras ramas del ordenamiento jurídico.

1.19. Definición del principio de oportunidad

Por principio de oportunidad debe entenderse todo tratamiento diversificado del conflicto social representado por el hecho delictivo, tendiente a evitar la respuesta punitiva sobre el imputado y otorgando un tratamiento diferente a la víctima quien a través de la reparación obtiene una satisfacción de sus intereses concreta y real.

“Según **Fabrizio Guariglia**: Implica el no inicio de la actividad investigadora o la finalización anormal del procedimiento a través de mecanismos distintos de la sentencia. Cuando los mecanismos de selección revisten carácter formal y operan en

virtud de facultades expresas o tácitamente otorgadas al órgano encargado de la persecución penal, nos hallamos frente al principio de oportunidad”⁸

Es decir que bajo la definición del autor antes mencionado, el principio de oportunidad queda a discreción del ente investigador de darle un trato distinto al delincuente para que sea sancionado de una forma menos severa o no seguir el proceso en su contra.

“Según **Gimeno Sandra**: Es la facultad que al titular de la acción penal le asiste para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”.⁹

Bajo le premisa antes mencionada, el fiscal o el órgano jurisdiccional competente bajo su criterio podrá ejercer la persecución penal en contra del sindicado cuando exista un hecho punible o dejarlo ante un condicionante necesario.

“Para **Claus Roxin**: Principio de oportunidad es aquel que permite al Fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinuido con una probabilidad rayana en la certeza.”¹⁰

Según lo que afirma Claus Roxin anteriormente, se deduce que el principio de oportunidad es la facultad que tiene el fiscal encargado del proceso o de la investigación para poder sobreseer sobre un proceso penal en contra de un sindicado.

Pero en términos generales de la integración de las definiciones antes citadas, se concluye que el principio de oportunidad es la posibilidad que la ley otorga a los

⁸www.alfonzozambrano.com/.../potencia1 (Consultado: el 05 de mayo de 2015).

⁹www.derechocambiosocial.com (Consultado: el 05 de mayo de 2015).

¹⁰www.monografias.com/principio-de-oportunidad (Consultado: 05 de mayo de 2015).

órganos encargados de la persecución penal, entiéndase fiscal de investigación, que por razones de política criminal o procesal, de no iniciar la persecución o de suspender provisionalmente la ya iniciada y que tiene la facultad de hacerla cesar definitivamente o sobreseerla antes de la sentencia aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar al delincuente.

1.20. Elementos que enmarcan la definición del principio de oportunidad

Consiste en que el titular de la acción penal puede prescindir de ella, bajo comprobadas condiciones y por ende se otorga habiéndose confirmado un hecho punible contra un autor determinado, por motivos de utilidad social o razones político criminales. Fundamentalmente el núcleo fundamental radica básicamente en modificar el concepto de los fines de la pena y su aplicación no se busca la impunidad, por el contrario lo que se pretende es una mayor eficiencia en el sistema legal penal.

1.21. Tendencias del manejo del principio de oportunidad

a) **La oportunidad libre;** Es donde el propio del sistema anglosajón, donde el Ministerio Público tiene la facultad de ejercer la acción pública o negociarla con el acusado o su representante legal, sin sujeción a ninguna regla preexistente. El Juez penal se sustrae del conocimiento de los hechos y su papel se limita a conocer sobre la negociación realizada.

La discrecionalidad en este modelo se extiende incluso hasta la negociación de la pena a imponer, la calificación del delito imputado e incluso la variación de los cargos ya aceptados.

b) La oportunidad facultativa define; que nace del propio ordenamiento jurídico que especifica los condicionamientos de su aplicación, los cuales son de carácter general. Igualmente las reglas procesales presentan situaciones de procedencia para su manejo que no están sujetas a taxatividad, sino a indicadores genéricos que dejan un amplio margen a la autoridad facultada para optar o no por el ejercicio de la acción penal.

c) La oportunidad reglada llamada también discrecionalidad técnica; donde se fijan unas pautas estrictas que no dejan margen ni resquicio de disponibilidad intelectual por parte de la autoridad facultada para ejercer la acción pública. La ley distingue cuando puede el fiscal acusar o no. El principio de oportunidad reglada es el que se adopta en el sistema continental europeo. Es propio de los países europeos como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España, etc. En este sistema, por regla general la aplicación de este principio está sujeta a la aprobación del Tribunal.



CAPÍTULO II

2. Las armas

Para iniciar se dice que un arma es; todo instrumento, máquina o medio destinado por el hombre a ofender o defenderse esto en términos generales. Las armas son el resultado de múltiples evoluciones en el campo de la defensa personal y en el combate. El hombre, siempre con su afán de poseer más tierra, creó armas para pelear con sus vecinos, fue entonces cuando surgió el instinto de ser superior a los demás, competir con los demás para tener mujeres, espacio. También surgieron para hacer sentir seguro al hombre respecto a su debilidad física contra los animales salvajes, los cuales buscaban cazar para alimentar a sus crías.

Pero arma de fuego es; el artefacto mecánico destinado para ofender o defenderse, de variadas formas y dimensiones, que utiliza la presión generada por la combustión de la pólvora para expulsar a gran velocidad uno o varios proyectiles a la vez.

“Algunos tratadistas mencionan que el vocablo arma, se origina de la palabra latina armus, arma, armi, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las manejaba el hombre con la mano; y porque prolonga y aumenta el efecto de su esfuerzo, otros la derivan del hebreo haram, que quiere decir matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas, otros derivan su origen del griego armos, que significa juntura y algunos más del “celta arms” raíz de la voz inglesa arma.”¹¹

Es decir que existen varias definiciones de armas y en diversos vocablos, pero en

¹¹Gun. Volumen 1 Fascículo 1. Pág. 202

general se puede deducir que arma; es un instrumento, maquinaria, eléctrico mecánico que sirve para la defensa del hombre.

2.1. Definición de arma

Es el instrumento mecánico que nos sirve para defendernos, resguardar su integridad o agredir la integridad de otra persona.

Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

“Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidas por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.”¹²

Por lo anterior es de importancia el estudio sobre el conocimiento y aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con los jueces y juzgados de paz, de primera instancia y de sentencia penal, en virtud de estudiar distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en dicha materia.

2.2. Clasificación de las armas

Existen distintos tipos de armas que se pueden clasificar de acuerdo a su origen, uso,

¹²Abedini, Javier. **Técnico superior en balística. Instructor de tiro en Renar.** Pág. 8 y 24

funcionamiento. Las armas tienen distintas clasificaciones, entre ellas están divididos de la siguiente manera:

a)La primera división; que lógicamente se puede hacer según su objeto, en ofensivas y defensivas; en la primera categoría se cuentan todas aquellas que sirven para causar daño al adversario, desde la piedra y el palo hasta el cañón moderno de tiro rápido.

b)La segunda división; pertenecen las que tienen por objeto primordial proteger el cuerpo contra la acción de las armas ofensivas del contrario; tales como lo son, por ejemplo, el camisote de malla y todas las piezas que componían la antigua armadura: casco, coraza, brazaletes, guijotes, etc.

En la **Ley de Armas y Municiones,Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala**,las armas lo regulan en los siguientes artículos de dicha ley en mención; Desde ese exclusivo punto de vista, se describen las armas de fuego consideradas en la legislación guatemalteca, según el Artículo cuatro de la Ley de Armas y Municiones las clasifica en:

- a) Armas de fuego; se dividen en: Deportivas, defensivas y ofensivas.
- b) Armas de acción por gases comprimidos; se dividen en: De aire y de otros gases.
- c) Armas blancas, se dividen en: Deportivas, ofensivas y defensivas.
- d) Armas químicas, biológicas
- e) Armas atómicas; se dividen en: De fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.
- f) Armas experimentales armas hechizas y/o artesanales.

g) Los explosivos se dividen en: De uso industria y bélicos.

Las trampas de caza y de pescase regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente estipulado en esta ley.”

Las armas de fuego se dividen en: Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo. La ley en mención hace una plena clasificación de las distintas armas, sus funciones, alcances, potenciales, etc.

“Artículo cinco. Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. El Ejército de Guatemala, podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala o por prohibición expresa de esta ley.”

Es decir que las armas de fuego de uso bélico, están destinado al uso del ejército de Guatemala y que los civiles no podrán tener el uso de estas armas.

“Artículo seis. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto,

carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.

Es decir que las fuerzas de seguridad y de orden público actualmente debe entenderse; Policía Nacional Civil (PNC), las fuerzas especiales y cualquier otra categorías de la mencionada policía y que a ello se sumas las fuerzas de tarea de la Policía Militar (PM), que son parte del Ejército de Guatemala.

“Las armas ofensivas son las más antiguas en la historia de la humanidad y pueden considerarse divididas en otros dos grupos principales, según que su acción se ejerza en el combate personal, cuerpo a cuerpo **armas de mano**, o a distancia del enemigo **armas arrojadizas o de tiro**.

Las primeras pueden ser contundentes, que obran solo por el choque:

- a) El palo
- b) La maza
- c) La clava
- d) El martillo de armas

Las armas de corte, que hieren únicamente con el filo:

- a) El hacha de armas
- b) El alfanje

Las armas de punta que producen con ella heridas penetrantes, y de corte y punta, que pueden indistintamente usarse de cualquiera de estas dos maneras:

- a) El sable
- b) La cimitarra

A su vez las armas de punta pueden ser de puño, relativamente cortas y fabricadas enteramente de acero o hierro, con una empuñadura o mango, que puede ser de otro metal y estar guarnecidas de cachas de madera, cuerno, nácar, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- a) La espada
- b) El estoque
- c) El espadín
- d) El puñal
- e) La daga
- f) El cuchillo y de asta, que consisten en un palo de bastante longitud, en cuyo extremo se sujeta una cuchilla puntiaguda de acero.¹³

En lo anterior se ve clasificado las distintas armas, ya cada una de las armas posee sus características diversas y propias y del daño que causaría cuando se utiliza en contra de otro individuo. Cada una de las armas han sido creadas con una función específica, por situación de cultura, deporte, de protección etc. Por ello es importante establecer que mientras el hombre y la sociedad ha evolucionado, también ha evolución la creación de las armas.

¹³Ibid. Pág. 25, 26 y 27

2.3. Naturaleza de las armas

Puede hacerse de las armas según su naturaleza, dividiéndolas en naturales y artificiales;

Las armas naturales

Se consideran los brazos y los dientes, la piedra y el palo; estos últimos dejan de serlo en cuanto se hace uso de la honda para lanzar la piedra o se aguza el palo para convertirlo en un arma de punta. Otra clase de armas de interés puramente arqueológico, es la que constituyen las máquinas de guerra de la antigüedad. Que se puede considerar y dividir las en dos grupos: al primero pertenecen a que son movidas a fuerza de brazos máquinas balísticas.

Las armas artificiales

Los carros de guerra, que iban a menudo armados de hoces carros falcados, las torres montadas sobre los elefantes, etc. Las maquinas del primer grupo se subdividen a su vez en cata balísticas, cuyo modo de obrar era el choque el angón, el ariete y las neurobalísticas, que obraban en virtud de la fuerza elástica desarrollada por la torsión de cuerdas o nervios balista, catapulta, escorpión, fundíbulo.

El mismo cuerpo legal de la ley de Armas y Municiones guatemalteco indica en el Artículo siete. Descripción de las Armas de Uso y Manejo Colectivo. Las armas de manejo colectivo comprenden: Las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos o industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

2.4. Clasificación de armas en la Ley de Armas y Municiones en Guatemala

Es importante analizar en la legislación vigente como está clasificado las armas, es por ello la importancia en mencionar que **Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM**. Es una dependencia del Ministerio de Defensa que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y teniendo dos funciones fundamentales: registrar y controlar.

“Se encarga de registrar todas las armas que los particulares voluntariamente presentan para su registro, las empresas de venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada...”¹⁴

En virtud que la Ley de Armas y Municiones regula todo lo concerniente a las armas, clasificación, de usos colectivo, deportivo, civil y de uso exclusivo para el ejército de

¹⁴[www.digecam.mil.gt/ley de armas](http://www.digecam.mil.gt/ley%20de%20armas) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

Guatemala y de las fuerzas de seguridad, de la portación y tenencia de las mismas. La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM; es una dependencia del Organismo de Gobernación y controla la circulación legal de armas en Guatemala.

Por ello es importante mencionar que como lo establece el: **Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Clasificación de las Armas.** Para los efectos de la presente ley las armas se clasifican en:

- a) Armas de fuego,
- b) armas de acción por gases comprimidos,
- c) armas blancas,
- d) explosivas,
- e) armas químicas,
- f) armas biológicas,
- g) armas atómicas,
- h) misiles,
- i) trampas bélicas,
- j) armas experimentales,
- k) armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta ley.

Como se citó anteriormente, es el cuerpo legal guatemalteco que clasifica las armas y de la clasificación que nos mostró anteriormente, también regula la portación y la tenencia de cada una de las mismas, pero por lo general hacemos la diferencia entre la tenencia de cada una de ellas. Las armas de fuego bélicas son de uso exclusivo del ejército de Guatemala, regulado en el Artículo 5 de dicha ley en mención, y las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, establecido en el Artículo 6 del cuerpo normativo en mención.

También es importante agregar en este capítulo sobre las armas de uso colectivo, y tal como lo regula la normativa vigente en el **Artículo siete de la Ley de Armas y Municiones. Descripción de las Armas de Uso y Manejo Colectivo**. Las armas de manejo colectivo comprenden:

- a) Las ametralladoras ligeras y pesadas,
- b) cañones ametralladores,

- c) cañones, aparatos de lanzamiento y
- d) puntería de granadas y
- e) proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

Como se menciona en el Artículo siete de la mencionada ley, son la clasificación de las armas de uso colectivo pero precisando que solo podrán utilizarlo las fuerzas armadas del ejército de Guatemala y las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional Civil (PNC).

También es importante agregar en este capítulo sobre las armas de uso individual tal como lo establece el **Artículo ocho de la Ley de Armas y Municiones. Descripción de las Armas de uso y manejo individual**. Las armas de uso y manejo individual, comprenden:

- a) revólveres,
- b) pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre,
- c) además de fusiles militares de asalto táctico,
- d) pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple,
- e) rifles de acción mecánica o semiautomática,
- f) rifles de asalto,
- g) carabinas automáticas,
- h) *ametralladoras*,
- i) *subametralladoras* y *metralletas*,
- j) carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora,
- k) armas de propósito especial,
- l) subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas,
- m) escopetas de cualquier tipo y calibre,
- n) lanza granadas,
- o) armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y
- p) armas hechizas, rusticas, o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.

Como se menciona en el Artículo 8 de la mencionada ley, son la clasificación de las armas de uso y de manejo individual, que debe de entenderse que algunas las podrán utilizar personas que tengan dentro de sus funciones ser miembros de las fuerzas de seguridad; Policía Nacional Civil (PNC), miembros del ejército de Guatemala, o del personal de seguridad privada, pero personas civiles si se les restringirá el uso de armas de alto calibre, solo las que la ley establezca podrán autorizarse.

Artículo nueve. Armas de fuego de uso civil. Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Para los efectos del artículo antes citado, trata de explicar que las armas de fuego que los civiles podrán utilizar serán los revólveres y las pistolas semiautomáticas de cualquier calibre, también las escopetas de bombeo, que estas son utilizadas por los miembros de seguridad privada, los custodios, los guarda espaldas.

Artículo 11. Armas de fuego deportivas. Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes tanto de competencia, como de cacería y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: Armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: Las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la Ley.

Son armas de fuego deportivas largas: Los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley. Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36)

pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento semiautomático o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.

Como lo hace mención el artículo anterior de la citada ley, regula lo concerniente a todo tipo de actividad deportiva y al tipo de arma que debe de utilizar el individuo y que propiamente debe de reunir ciertas aptitudes para poder formar parte de una actividad deportiva, en el caso de Guatemala el ente encargado de este tipo de actividad es la Federación Nacional de Tiro.

“Artículo 12. Armas de acción por gases comprimidos. Las armas de acción por gases comprimidos, son las pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por embolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros”.

El artículo antes mencionado se refiere, a los tipos de arma, las armas de acción por gases comprimidos lo utilizan por lo general las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional Civil (PNC) también los llamados antimotines que son fuerzas especiales que se encargan de dispersar conflictos colectivos por medio de los gases lacrimógenos.

“Las armas de acción por gases comprimidos; son las que se utiliza la fuerza del aire

comprimido, en contraposición a las armas de fuego, que se basan en reacción química que producen una gran cantidad de gases al quemarse la pólvora”¹⁵

Entonces se debe de entender que las armas que se accionan por gases comprimidos, no producen gran reacción química como las armas de fuego, ya que estas son detonadas con el aire, por lo general las armas por acción de gas comprimido son utilizados solamente en polígonos, galerías, campos de tiro o espacios habilitados para el ejercicio de la caza, la pesca u otras actividades deportivas entre otras.

Artículo 13. Armas Blancas. Las armas blancas son:

a) Uso Personal o Trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida. b) Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada. c) Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Las bayonetas, dagas, puñales, verduguillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas”.

¹⁵[www.es.m.wikipedia.org/Arma de Aire](http://www.es.m.wikipedia.org/Arma%20de%20Aire) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

Con la clasificación antes mencionada en el citado artículo de la presente ley en mención, puede establecerse en términos generales que el arma blanca o punzocortante; esa aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos, que como se mencionaba anteriormente son las armas que se empuñan en combate, y por lo tanto se puede usar en combate de cuerpo a cuerpo, aunque algunas como las que se mencionaba son armas arrojadizas. Las armas blancas no necesitan municiones para que funcionen, y existen armas blancas que son utilizadas por actividades deportivas y algunas de uso civil y otras de uso exclusivamente de uso militar o de las fuerzas de seguridad, o de las fuerzas especializadas de la Policía Nacional Civil (PNC).

Artículo 14. Explosivos. Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor de tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen.

Los manufacturados con propósitos de guerra, y los accesorios y elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto que puedan ser utilizados con este fin.

Según su tipo de acción son:

- a) De flagrantos o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- b) Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros).

Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo

del artefacto como cajas direccionales, esquirlas u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico. Se consideran explosivos de uso industrial y para otros fines civiles: pólvora negra y agentes explosivos debidamente patentados e identificados para tal fin.

Se consideran artefactos explosivos bélicos: Los de uso militar y los manufacturados fabricados con propósitos de guerra.

La ley de Armas y Municiones en el artículo anterior se pudo establecer de las mismas, por lo tanto es importante mencionar que los explosivos en términos generales son aquellas sustancias que por alguna causa externa siendo de; rose, calor, percusión, electrónica o de cualquier otra forma, pueda transformarse en gases, consecuentemente liberando calor, presión radiación en un tiempo muy breve, esto como se mencionó anteriormente son; los explosivos de flagrantes que estos reaccionan por mecanismos químicos como por ejemplo; Las distintas pólvoras o explosivos y también los explosivos detonantes; estos reaccionan de manera rápida y son explosivos de alta velocidad y muy potentes entre las que podemos mencionar; fulminato de mercurio, aceituno de plata, la nitroglicerina, trilita o dinamita tnt, la goma, plutonio.

Artículo 15. Armas Químicas. Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con estos”.

Es importante mencionar que las armas químicas son aquellas que se basan en las propiedades tóxicas de determinadas sustancias químicas capaces de alterar la fisiología de los seres vivos, causando graves daños o incluso la muerte. Las sustancias químicas se les denominan técnicamente como agentes químicos, los cuales, junto con el sistema de lanzamiento y dispersión, configuran el arma química.

“Las armas químicas fueron utilizándose en la Primera Guerra Mundial, empezando con el gas lacrimógeno en el año de 1914, fue utilizada por los franceses, pero entre otras guerras también se utilizaron las armas químicas en la Segunda Guerra Mundial; los Japoneses y Alemanes, la otra en entre la guerra entre Irán e Irak en 1980, probablemente uno de los usos más atroces que se han hecho de las armas químicas se dio en Vietnam, cuando los estadounidenses bombardearon con napalm para deforestar zonas en las que supuestamente había guerrilleros vietnamitas. En la práctica cientos de civiles, como niños murieron o sufrieron quemaduras irreversibles”.¹⁶

Es importante mencionar entonces que las armas químicas, son sustancias que producen graves daños e irreparables a los seres humanos, es difícil creer que entre nosotros los seres humanos creamos mecanismos para destruirnos, solo por llegar a sustentar el poder económico, social, territorial, militar y a consecuencia de la misma provocar las guerras, es paradójico que los seres humanos busquemos un bienestar social, la paz, armonía con la violencia y con todos los medios necesarios para destruir a un grupo de seres humanos.

Artículo 16. Armas Biológicas. Se consideran armas biológicas, todos los medios

¹⁶www.escalofrio.com/Armas-Químicas (Consultado: 06 de mayo de 2015).

vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas y sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).

Las armas biológicas, debe de entenderse entonces que son todos medios microorganismos y toda clase de agente que puede transmitirse a un cuerpo humano con el objeto de causar un daño, ejemplo: el ántrax, la viruela, el ébola, fiebre amarilla entre otras.

“Las armas biológicas pueden ser creadas con el objeto de utilizarlo como microorganismos que causan la peste, el ébola, el carbunco o la viruela pueden ser usados como armas y muchos países ya cuentan con medidas de defensa a ellos, con el objeto de hacer una guerra biológica...”¹⁷

Bajo ese entendido, los países utilizan los microorganismos para defensa ante una eventual guerra, utilizando mecanismos de destrucción ante el humano sin necesidad de acudir a las balas ni a la pólvora, sino únicamente un virus bacteriológico que tiene los mismos alcances hasta más severos que las armas tradicionales.

Artículo 17. Armas Atómicas. Se consideran armas atómicas: Todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para causar una explosión y los efectos derivados de dicha acción.

Es importante mencionar que las armas atómicas, son de componentes que tiene

¹⁷[www.abc.es/abci-armas biológicas](http://www.abc.es/abci-armas-biológicas) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

finalidad provocar una destrucción de carácter masivo a gran escala.

“Una bomba atómica es un dispositivo que obtiene una gran cantidad de energía explosiva con reacciones nucleares. Su funcionamiento se basa en provocar una reacción nuclear en cadena descontrolada. Se encuentra entre las denominadas armas de destrucción masiva. La bomba atómica fue desarrollada por Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial gracias al Proyecto Manhattan, y es el único país que ha hecho uso de ella en combate en el año de 1945, contra las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki.”¹⁸

En la Segunda Guerra Mundial fue donde Estados Unidos utilizo la bomba atómica, por primera vez, en contra de la comunidad japonesa, actualmente se ha regulado sobre el uso de este tipo de armas de destrucción masiva ya que causa daños irreparables a los seres humanos.

Artículo 18. Trampas Bélicas. Se consideran trampas bélicas. Todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito.

Las trampas bélicas tal como lo establece la Ley de Armas y Municiones, son aquellas que son utilizados con el objeto de causar daño al ser humano, utilizando cualquiera de las armas; estas pueden ser explosivas, no explosivas, mecánicas o no mecánicas,

¹⁸ [www.es.m.wikipedia.org/wiki/Bomba_atómica](http://www.es.m.wikipedia.org/wiki/Bomba_at%C3%B3mica) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

estas pueden ser enterrables o no enterrables; como el caso de las minas que estas son de uso estricto de los militares, etc. Estas armas son de uso exclusivo de los militares, se usó con frecuencia en el conflicto armado interno por parte del ejército de Guatemala y también algunos por la guerrilla.

Artículo 19. Armas Experimentales. Se consideran armas experimentales todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado, rayos láser, radiación gamma u otros.

A lo largo de la historia las armas ha ido evolucionando, el hombre ha desarrollado las armas con potenciales inimaginables, aplicando a la misma los avances tecnológicos a cada una de ellas. El mundo ha sido testigo de los avances tecnológicos, puesto a ello las armas también han sido parte de la misma, en el último siglo los militares han incorporado armas a su defensa, desde torpedos a carbón, los famosos drones, las bombas murciélagos, las armas sónicas y ultrasónicas, los aviones con alta tecnología, los helicópteros, etc. La ingeniería militar ha desarrollado diversas armas experimentales, los países como Estados Unidos, Irak, Irán, Rusia, Corean del Norte, Japón entre otros países, han tenido gran desarrollo de su armamento militar y experimental.

Artículo 20. Armas Hechizas y/o Artesanales. Se consideran armas hechizas o artesanales todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que

cause daño.

Las armas hechizas o artesanales, son aquellas que son elaboradas de forma ilegal, que su objetivo es de utilizarlo para detonar municiones de las armas de fuego; incorporándole proyectiles de escopetas u otras, pero que su elaboración es plenamente artesanal; es decir, que la elaboran con el propósito ilegal, utilizados frecuentemente por asociaciones ilícitas, estas armas la utilizaron con frecuencias las pandillas, cuando no tenían al acceso a obtener armas de fuego de uso común.

Artículo 21. Artículos de Defensa. Son los compuestos químicos contenidos en rociadores, espolvoreadores, gasificadores o análogos, y artefactos electrónicos que solo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cc”.

Los artículo de defensa, con compuestos que utilizan las fuerzas de seguridad con el objeto de dispersar a las personas, esto lo podemos observar en las balas de goma que utilizan las fuerzas especiales de la PNC, los gases lacrimógenos, gas pimienta, entre otras, pero estas la utilizan con más las fuerzas de seguridad pública o los miembros que prestan seguridad privada.

2.5. Origen y desarrollo progresivo de las armas

En la prehistoria; se caracterizó por la creación sucesiva de armas primitivas, junto con el fuego, fueron los más grandes descubrimientos del hombre.

En la edad de piedra; el hombre construyó sus primeras armas, que le permitieron atacar y defenderse de los animales; por lo tanto el uso de éstas y otros útiles estuvo

directamente ligado a la evolución del hombre, diferenciándolo del resto de los demás seres. Al principio les sirvieron para la caza; luego, para defender sus rebaños de las fieras y de los cuatrerros, y después, para la guerra, dándole seguridad y confianza en sus propias fuerzas físicas e intelectuales.

Las armas y utensilios de trabajo debieron haber sido o representado una misma cosa para el hombre prehistórico, tal como se puede apreciar todavía hoy en parte en pueblos muy atrasados en la escala de civilización. El hecho de fabricarse utensilios de trabajo es peculiar exclusivamente del hombre, el cual fue por necesidad en virtud del hambre se inició la caza en la invención de la masa y lanza, llegando a ser un alimento suplementario ocasional.

“El modelo para sus armas defensivas se lo proporcionan las escamas de los peces, las corazas de los saurios, tortugas y armadillos y el caparazón de los cangrejos. Las armas ofensivas más antiguas fueron indudablemente la piedra y el palo. La primera arma arrojadiza fue la piedra, de tamaño no muy grande y de forma regular, lanzada con la mano; pero en cuanto quiso lanzar piedras mayores, conoció pronto la ventaja de escogerlas de forma de disco, que cortan con más facilidad al aire y alcanzan a mayor distancia.”¹⁹

De esa manera fue como el hombre, según su necesidad fue dándole evolución de acuerdo a sus necesidades y de la misma manera la combinación de la piedra arrojadiza y el palo, y esta se reemplaza por una correa o si son varias las correas y las piedras que se ponen en movimiento a la vez, se forma una nueva arma arrojadiza,

¹⁹Martínez Macías, José et.al. **Tiro, arma y explosivos**. Págs. 103

también muy antigua. De la observación analítico en la remota época que la piedra arrojadiza es también, la piedra de mano; al principio se usaba sin mango, pero pronto se puso en el extremo de un palo y se convirtió en martillo; más tarde las bocas del martillo, o por lo menos una de ellas, se tallan en bisel formando un filo muy agudo y se obtiene el martillo-hacha, cuyo tipo encontramos actualmente reproducido en el paree australiano; si el filo se labra en las dos bocas se forma la doble hacha.

La edad de los metales; Se inicia con un arma sencilla pero efectiva para la demanda de las actividades de los hombres en la antigüedad consistía en una especie de lanza en la cual se colocaba en la punta un metal, con lo cual se buscaba penetrar ciertas texturas y pieles, que contribuyeron al desarrollo de la evolución.

En la edad media; Fue caracterizada por la invención del arco y la flecha, con estas armas las personas lograban un mayor alcance debido a la potencia que toma la flecha al ser lanzada por medio del arco y resguardaban de mejor forma su seguridad ya que no era necesario estar cerca de la presa o enemigo para lograr el objetivo.

En la edad de bronce; Se denomina edad de bronce porque hace alusión a la armadura que utilizaban los guerreros como protección incluyendo el escudo.

En la edad moderna; Se caracteriza por la creación de armas más sofisticadas, dentro de las más relevantes se encuentran la creación de las armas de fuego y las armas explosivas que son el resultado de la evolución humana, debido a que su creación lleva un proceso de transformación complicado y el impacto que genera es destructivo aún de manera masiva.

“La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobado en el primera sesión plenaria celebrada el 13 de noviembre de 1997, adoptado en Washington”.²⁰

Con esta convención celebrada en Washington en el año de 1997, se concientizó en la necesidad de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales que se relacionan con las armas, debido a que pone en gran riesgo el no legalizar todas estas actividades de los estados en la creación de armamentos y a consecuencia de la misma pone en peligro el bienestar ambiental, el pleno desarrollo social, la plena convivencia entre los países, y el estado de derecho, y por ende el peligro del bienestar social universal y la paz en el mundo.

²⁰ Asamblea General de la Naciones Unidas. **Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**. Pág. 1

CAPÍTULO III

3. Definición de balística

Es la ciencia que se encarga del estudio de los proyectiles que son disparados, desde que se encuentran dentro del arma, hasta que impactan su objetivo. Así mismo se ha tomado como una ciencia auxiliar del derecho penal ya que debido a su aportación en la reconstrucción de hechos delictivos brinda un panorama amplio de la escena del crimen.

“Según Manuel Ossorio define Balística; es el arte milenario, ciencia que estudia el alcance y dirección de los proyectiles.”²¹

Manuel Ossorio entonces define balística; como la ciencia que estudia en términos generales sobre las armas de fuego, en relación al alcance y la dirección del proyectil, es importante mencionar que dicha ciencia es auxiliar de las ciencias penales ya que generalmente en los delitos cometidos con arma de fuego lo peritos especializados en la metería, son parte fundamental para la obtención de los medios de prueba que el Ministerio Público presenta en la etapa de juicio oral o debate en el proceso penal de Guatemala.

“Manuel Ossorio también define balística; es la ciencia que estudia el disparo, de esta manera los cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil.”²²

²¹Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 35

²²**Ibid.** Pág. 35

En ese orden de ideas, debemos entender que balística, se deduce, es la ciencia que estudia, el arma de fuego, el calibre del arma de fuego, las municiones en general, el alcance de la munición, las clases de munición, el daño que causa el impacto, el tiempo de desplazamiento, etc.

Otras definiciones indican de la balística como “la ciencia que estudia los movimiento, el cálculo del alcance y la dirección de los proyectiles, entendiéndose por tal, a todo cuerpo de peso y forma determinada que es lanzado con velocidad, elevación y dirección cualquiera.”²³

Según la definición anteriormente citada, podemos establecer lo siguiente; debe de entenderse en primer lugar que balística es una ciencia, en segundo lugar; es la encargada del estudio de las armas, en sentido general y sobre las municiones que la complementan y en tercer lugar; estudia sobre los alcances y el daño que causa cada una de las armas y de movimientos de los proyectiles, dentro y fuera del arma.

Balística: “es el arte procedimiento, que utilizando técnicas predeterminadas, estudia todo lo referente a la utilización de las armas de fuego, su fenomenología consecuente del uso y los resultados operados a partir de esa circunstancia.”²⁴

Entonces se debe entender en este mismo orden de ideas, que el movimiento de un proyectil desde el momento del disparo hasta su impacto en el blanco se divide en tres fases distintas: balística interior, que estudia el movimiento del proyectil mientras se encuentra dentro del cañón; balística exterior, que considera el movimiento del proyectil

²³www.introducción balística.blogspot.com (Consultado: el 09 de mayo de 2015).

²⁴Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Pág. 47

desde el momento en que abandona el cañón hasta que alcanza el blanco, y balística terminal, que analiza el efecto del proyectil sobre el blanco.

3.1. División de la materia

El estudio científico de la balística es muy complejo y está relacionado con las matemáticas, la física y la química, especialmente en sus aspectos de termodinámica, de metalurgia, aerodinámica, óptica, electrónica, acústica, etc., puesto que se ocupa de todos los fenómenos que relacionan el proyectil con el medio y que mutuamente se afectan, desde el momento en que el proyectil, partiendo del reposo, inicia su movimiento dentro del arma, donde adquiere una velocidad que impulsa su desplazamiento por el aire hasta impactar con un cuerpo donde se introduce, y al que cede la energía cinética, quedando nuevamente en reposo.

Los estudiosos de la balística, la han dividido en:

- a) Balística interior
- b) Balística exterior
- c) Balística de efectos
- d) Balística interna.

Es la parte de la balística que comprende el estudio del arma de fuego, su diseño, características, funcionamiento y lo referente a los disparos efectuados con la misma. Esta parte de la especialidad está relacionada con la comunicación existente entre arma y cartucho, relacionada al diseño de ambos.

Corresponde a la balística interior, por ejemplo; el cálculo de longitudes de cañones de determinados tipos, la dureza de su material, tratamiento térmico a emplear en su fabricación, las características de las estrías, las marcas de pruebas que lleva toda arma, la aptitud del arma para el uso y el examen de las condiciones de seguridad de los diversos mecanismos del arma.

“Como todos estos fenómenos se desarrollan desde el inicio de la ignición misma, y dado que ellos se caracterizan por importantes variaciones de temperatura y presión, en un lapso infinitesimal, esta parte de la balística se debe complementar con la física, la química y la electromecánica, y basarse en estudios de las curvas características de gases en complemento con espectrogramas; asimismo ocurre con las deformaciones metálicas de las piezas componentes y los químicos contenidos en las cargas de ignición utilizadas en el cartucho.”²⁵

La balística interna; es la que estudia minuciosamente las características del arma de fuego y las municiones, desde su composición hasta la relación que tiene con la física; es decir con la velocidad que alcanza un proyectil de arma de fuego cuando sale del cañón, y con la química; se centra con los componentes del material del arma de fuego, como también los componentes de las municiones y la destrucción que esta alcanza al chocar con un cuerpo. Pero este tema se desarrollará con más precisión más adelante con, donde se conocerá más sobre la balística interior.

3.2. Balística interior

La balística interior tiene como objeto el estudio del proyectil desde la perspectiva de la

²⁵Martínez Macías, José et. al. **Ob. Cit.** Pág. 95.

expansión de los gases que son utilizados como propulsores para que el proyectil tome impulso. Inicia desde que se tira del gatillo hasta que el proyectil abandona el arma.

“La superficie de apoyo en la recámara de los cartuchos más comunes es de la siguiente manera:

En el cartucho cilíndrico de ranura, la boca de la vaina.

En el cartucho cilíndrico de pestaña, la parte anterior de la pestaña del culote.

En el cartucho de vaina abotellada, la gola.

Cuando accionamos el mecanismo de persecución, todos los mecanismos, correspondientes entran en acción y dejan en libertad el martillo percutor, que golpea a la aguja, y ésta, a su vez, golpea al pistón.

Al ser comprimida la mezcla explosiva se inicia y detona. Este retardo a la percusión es de 0.0020 a 0.0060 segundos.

Cuando la cápsula iniciadora es comprimida entre la aguja percutora y el yunque detona e inicia la combustión de la pólvora.

Esta ignición viene durando alrededor de 0,0002 segundos, y se conoce con el nombre de retardo a la ignición.

La cápsula iniciadora tiene entre 20 y 30 miligramos de mezcla explosiva iniciadora y se transforma en una masa de gases calientes en una centésima de milisegundo. La eficacia y el tiempo de combustión dependen del volumen y calor de la llama producida por la detonación, de la granulación de la pólvora, del volumen de carga, de la forma del

interior de la vaina y del diámetro de los oídos de comunicación.”²⁶

Es importante conocer todos los aspectos en cuando al proceso de la percusión del arma de fuego, cuando esto se está detonando y de la pólvora que queda en el arma y que esto es una forma del procesamiento actividad balística, que específicamente es la disciplina balística la que se encarga del estudio concreto de este sistema.

“El ingeniero británico Benjamín Robins llevó a cabo muchos experimentos de balística interior; sus resultados justifican que se le considere el padre de la artillería moderna. Los experimentos modernos confirmaron la mayoría de las conclusiones de Robins, pero pusieron en duda sus conclusiones respecto al máximo de la temperatura y presión. Más tarde, en el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamín Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora; el resultado de sus experimentos constituye la mayor contribución a la balística interior realizada hasta entonces”.²⁷

Como lo afirmaba Benjamín Robins, de análisis de lo que establecía el mencionado autor, que en el año de 1760 se realizaron estudios que y experimentos para determinar la velocidad de la bala cuando se percutaba del arma de fuego, desde ese entonces fue como se estudio a profundidad todo lo relacionado con la balística y todos esos estudios ayudaron para poder terminar la velocidad de la munición de los distintos tipos de arma de fuego.

²⁶Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Ob. Cit.** Págs. 49 y 50

²⁷**Ibid.** Pág. 51

3.3. Balística exterior

Es la que se encarga del estudio de la velocidad de la bala cuando se percute del arma de fuego y por ello se entiende balística exterior, porque desde que la munición sale del arma de fuego genera el desplazamiento de pólvora, movimiento que genera el arma, el sonido, el daño que causa el impacto de la bala o de la munición y del análisis se establece que desde el siglo XVI, se realizaron estudios específicos de la percusión de la bala del arma de fuego y todas las de causas que esta provoca.

“El matemático italiano Niccoló Tartaglia arguyó, en un tratado sobre cañones, que ninguna porción de la trayectoria de un proyectil podía ser una línea recta, y que cuanto mayor fuera la velocidad del proyectil, más tensa sería su trayectoria. Tartaglia inventó el cuadrante de cañones utilizado para determinar la elevación de la boca de fuego. Galileo demostró que, en el vacío, un proyectil describe un arco parabólico. La descripción de la ley de la gravedad por Isaac Newton aclaró la causa del movimiento curvilíneo de los proyectiles. Mediante el uso del cálculo, Newton determinó la cantidad de movimiento transferida del proyectil a las partículas de aire en reposo; este método de calcular la resistencia del aire se ha visto superado por el uso de tablas, derivadas de disparos experimentales.”²⁸

Como lo afirmaba italiano Niccoló Tartaglia anteriormente, con relación a determinar la velocidad del proyectil una vez abandonado el cañón se utilizan dos métodos: uno mide la cantidad del movimiento del proyectil, el otro calcula el tiempo requerido para que el proyectil cubra una distancia concreta. El primer método es el más antiguo y se utilizó

²⁸Ibid. Pág. 55

mientras los cañones y proyectiles fueron pequeños, las velocidades bajas y los alcances cortos, con lo que sus resultados eran lo bastante precisos para la mayoría de los propósitos prácticos. El péndulo balístico y el péndulo de cañón se utilizaron para medir la cantidad de movimiento del proyectil, pero tales mecanismos se sustituyeron por máquinas más baratas y seguras que trabajan sobre los principios del segundo método.

“El péndulo balístico fue desarrollado, para determinar la velocidad de los proyectiles. El principio del péndulo balístico, así como el del péndulo de cañón desarrollado, radica en la transferencia de la cantidad de movimiento de un proyectil con masa pequeña y alta velocidad, a una masa grande con una velocidad resultante baja. El péndulo balístico consiste en una enorme plancha de hierro a la que se emperna un bloque de madera para recibir el impacto del proyectil; el péndulo se suspendía de un eje horizontal. Al ser golpeado por el proyectil, el bloque retrocedía en un cierto arco que podía ser medido con facilidad. Conociendo el arco de retroceso y las masas de proyectil y del péndulo, podía calcularse la velocidad del proyectil. El péndulo balístico tan sólo soportaba el impacto de balas de mosquete.”²⁹

Del análisis de lo anterior se establece que la velocidad del proyectil, se determina estudiando el tiempo de la velocidad de la munición desde sale del arma de fuego, también se entiende que se determina la trayectoria de la misma y del daño que causa cuando impacta en su objetivo y todo esto es lo que se entiende con lo que anteriormente se expone. Por ello en la presente investigación se trata de mostrar todos los instrumentos que sirvan para estudiar con precisión la balística y los estudios que se

²⁹Ibid. Pág. 56

realizaron en 1840 y del físico británico sir Charles Wheatstone ayuda en la actualidad para poder entender todo sobre esta rama. Esta sugerencia condujo al desarrollo del cronógrafo, un mecanismo que registraba por medios eléctricos el tiempo que necesitaba un proyectil para pasar entre dos pantallas de alambre fino. Las fórmulas y tablas para balística exterior de cada nuevo tipo de cañón son más o menos empíricas y deben comprobarse mediante experimentos reales, antes de que se puedan calibrar con precisión los mecanismos de puntería.

3.4. Medición balística

Es importante mencionar que la balística moderna toma a la balística identificativa, comparativa o forense como parte de la balística misma, es necesario indicar que dado a su objeto de estudio se hace menester incluirla dentro de la balística interna. Siendo por tanto importante mencionarla dentro de este apartado, aún cuando será desarrollada ampliamente en siguiente capítulo, puesto que constituye el eje principal sobre el que se desarrolla el presente tesis, por ello es importante la medición balística, tiene sus alcances en lo que estudia la balística identificativa, la interna y externa, y conjuntamente, forma una serie de alcances en la ciencia criminológica, en el derecho penal sustantivo y en el derecho penal adjetivo.

“El desarrollo de la fotografía a alta velocidad y del estroboscopio por el ingeniero estadounidense Harold Eugene Edgerton y otros investigadores, ha conducido a un mejor conocimiento de las tres ramas de la balística. Tales ingenios permiten fotografiar cualquier proyectil en vuelo, ayudando al estudio preciso no sólo de su velocidad, sino también de su posición; para determinar el grado de oscilación e incluso las ondas de

choque que produce. El más importante de los recientes avances en balística es el uso de computadores. El cálculo exigido por la balística exterior requiere, por lo general, conjuntos de ecuaciones diferenciales parciales de segundo orden, cuya resolución implica cientos de miles de cálculos. Para encontrar la posición de un proyectil en varios puntos a lo largo de su trayectoria se necesitan docenas de tales soluciones. El procedimiento ha de repetirse para cada una de las diferentes elevaciones del cañón. Incluso con la ayuda de reglas de cálculo y máquinas calculadoras ordinarias, semejante operación exigiría al matemático una extraordinaria cantidad de tiempo; el uso de computadores electrónicos permite conseguir soluciones completas en pocos segundos.³⁰

Como lo afirmaba Edgerton anteriormente, las herramientas tecnológicas como el caso de las computadoras; se utilizan también para la simulación de vuelos de misiles, el diseño, desarrollo y graduación de una amplia variedad de equipos electrónicos y ópticos muy sofisticados a lo largo de los últimos años ha incrementado de forma considerable el avance de la investigación balística, en particular en lo que afecta al funcionamiento de los misiles teledirigidos. Ejemplos de tales instrumentos son los telescopios de seguimiento de largo foco, las cámaras fotogramétricas y los transmisores y receptores de radio en miniatura instalados en los misiles.

3.5. Balística forense

Es importante mencionar que el proceso histórico de la aparición de la balística forense, tuvo sus inicios en los primeros casos de identificación de armas de fuego en el año de

³⁰ **ibid.** Págs. 57 y 58

1835 en la ciudad de Londres. En la cual los crímenes por armas de fuego iban en gran aumento de manera desbordada desde entonces, pero también lo ha hecho la comprensión de los criminalistas en materia balística.

Una vez que el arma ha sido disparada existen toda clases de vías que los investigadores pueden perseguir para dar con el culpable. Las cubiertas de las balas y las balas en sí mismas revelan bajo el microscopio los signos delatores. Los expertos buscan las marcas de estrías para distinguir qué arma fue utilizada para impulsar la bala. También es posible seguir la trayectoria de la bala alineando los hoyos dejados por ésta y los puntos de entrada, a fin de determinar el lugar exacto desde donde fue disparada la bala, pero dicho conocimiento se desarrolló a través del tiempo y sin lugar a dudas seguirá en el camino a su perfeccionamiento.

La balística forense es la aplicación judicial de la ciencia balística o de la ciencia balística aplicada al esclarecimiento de los hechos. Utiliza todas las ramas en que se divide la ciencia balística sobre todo de la balística identificativa o comparativa. La balística forense sigue un camino inverso al planteado por la ciencia balística clásica, por ejemplo; en la ciencia balística es un problema podría ser la munición y el arma a utilizar para conseguir unos efectos en un blanco determinado; mientras que para la balística forense el problema sería que, a la vista de los efectos producido en tal blanco, se determine el arma y cartucho o munición utilizada, la distancia y el ángulo de tiro, la trayectoria el número de disparos efectuados, y si se recoge el proyectil para determinar si ha sido disparado o no por el arma del sindicado.

“Es la que establece cuantos detalles resulten posibles acerca del arma, calibre,

momento y forma en que se ejecutó el disparo y demás circunstancias que sirvan para esclarecer las causales que ocasionaron heridas y muertes, en casos susceptibles de enjuiciamiento. Se fundamenta en que pese a la identidad aparente de los diferentes tipos de armamento, no existen dos armas del mismo tipo, que produzcan un disparo igual, existiendo diferencias en la forma de percutir el culote del cartucho, ya por señales observadas en microfotografía, etc.”³¹

Todos estos datos son importantes ya que la balística forense, es una disciplina que ayuda a la aseveración, manejado por peritos y por lo general la encargada del estudio de la misma es la Unidad de Balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que en Guatemala coadyuva a la investigación en el proceso penal al Ministerio Público (MP).

“En el laboratorio de balística Laboratorio de Balística de la Policía Nacional Civil, es que más del 90% de las armas que ingresan para su peritación a dicho laboratorio, son armas ilegales, es decir, no se encontraban bajo control estatal. El Departamento de Control de Armas y Municiones, reporta para el año 2001, 187375 armas de fuego, 62700 propietarios de armas de fuego, 35954560 de municiones importadas; es decir y haciendo simples matemáticas, que corresponderían casi 3 armas por propietario. Si la mayoría de armas registradas no son deportivas, lo cual supone que se utiliza una mayor cantidad de munición, entonces cómo se justifica tal cantidad de munición. Esta es uno de los puntos que requiere una mayor restricción en la Ley de Armas y Municiones.”³²

³¹ **Ibid.** Págs.59

³² [www.digecam.mil.gt/ley de armas](http://www.digecam.mil.gt/ley%20de%20armas). **Ob. Cit.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).



En este orden de idea según los datos antes mencionados, por otro lado, se tiene que la población se sigue armando, que los hechos violentos con armas de fuego aumentan cada vez más y surge el cuestionamiento sobre qué hace o facilita que la población se arme. Se perciben 3 causas principales: En primer lugar, un Estado que no está cumpliendo con su deber de proporcionar seguridad; en segundo lugar, una legislación permisiva; y en tercer lugar, disponibilidad de armas de fuego. Ya que si el Estado no me está protegiendo ni a mí ni a mis vecinos, por otro lado, me permite el acceso a un arma de fuego y no me está controlando constantemente y por otro lado puedo adquirir un arma en muy buenas condiciones en el mercado legal o ilegal, entonces nada me obstaculiza para tener un arma de fuego.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece; que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; así como también establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, entre otros, la seguridad, paz y desarrollo integral de la persona. Cuando el ciudadano percibe, que su persona, bienes derechos no están libres de amenazas ni riesgos, surgen dos posibilidades en cuanto al uso de armas se refiere: En primer lugar, armarse con las armas que el Estado le permite tener y portar, para brindarse seguridad él mismo, vivir en supuesta paz y libre de toda clase de amenazas; y en segundo lugar, y ante esa misma percepción de inseguridad, están las personas que se arman exclusivamente para cometer hechos ilícitos, sabiendo que será poca o nula la probabilidad de ser sorprendido en el delito.

El reflejo de la percepción de inseguridad es que el número de efectivos de las empresas de seguridad privada, sobrepasan en buen número a los de la Policía Nacional Civil, ya que casi los triplican, teniendo en su poder estas Empresas de Seguridad Privada un número considerable de armas. Tampoco se han establecido campañas masivas de recolección de armas en la que las personas entreguen voluntariamente sus armas, aunque en los últimos meses la Policía Nacional Civil ha puesto en marcha una campaña de despistolización.

Según el análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego de la siguiente forma tal como lo establece en el Artículo 38. Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley. Como puede verse, estos derechos no son absolutos, porque en primer lugar, en el caso de la tenencia, reconoce el derecho de tenencia de armas que no estén prohibidas por la ley, y en el caso de portación remite el ejercicio de este derecho a la ley. La ley a la que se refiere el artículo 38, es la ley de armas y municiones, la cual establece las armas permitidas y las prohibidas, es por ello, que este derecho constitucional puede afirmarse que no permite que se pueda armar la población con cualquier arma de fuego y bajo ningún control. De aquí la necesidad que la ley de armas y municiones sea lo más restrictiva posible y que permita que el Estado sepa qué armas están en poder de la población y poder monitorear su circulación.

CAPÍTULO IV

4. DIGECAM

Inicia con el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, y posteriormente se reforma por la Dirección General de Control de Armas y Municiones también conocida como DIGECAM contenida en el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, regulado en el Artículo 22 del mismo cuerpo legal, en el gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros, se conforma una institución del Gobierno de Guatemala, dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como misión autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional Dirección General de Control de Armas y Municiones, 2012. Con la firma de la paz se firmó en Guatemala después de treinta y seis años de conflicto armado interno, hubo cincuenta mil desaparecidos, más de un millón de desplazados y refugiados, siendo ellos quienes dieron su vida por la paz y por las aspiraciones de la existencia de una Guatemala mejor.

La creación y el funcionamiento de la DIGECAM se encuentra regulado en la Ley de Armas y Municiones. El Director y Subdirector General de Control de Armas y Municiones, será nombrado por el Ministro de la Defensa Nacional.

4.1. Historia

El Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989 del Congreso de la República de Guatemala, y ratificado por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año. Dentro de la ley en mención establece en su artículo 22, del capítulo único, del título II, regulaba la creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa y en su artículo 24 señalaba sus funciones. Y posteriormente como se puntualizó anteriormente, se reforma con el Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, regulado en el artículo 22 del mismo cuerpo legal, en el gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros.

Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en 5 sedes distintas; **“Primera sede;** utilizada de 1989 a 1991, en la sexta avenida y sexta calle de la zona 1 de la ciudad de Guatemala Palacio Nacional de la Cultura. Inició aquí sus actividades en un espacio concedido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 30 de mayo de 1991. El fundador del departamento fue el coronel de infantería y licenciado en aquel momento, Hugo Edmundo SingArzua, quien desempeñó el cargo hasta el 31 de diciembre de 1991.”³³

Esta fue creada por el entonces presidente de Guatemala, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año de 1991, con el nombre de Departamento

³³ **ibid.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).

de Control de Armas y Municiones DECAM, por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.

“Segunda sede; Utilizada de 1991 a 1992 y situada en la once avenida B, 32-46 zona 5 de la ciudad de Guatemala. En este año el DECAM ya estaba considerado como una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, por lo que su traslado fue obligatorio para dar un mejor servicio a la ciudadanía, iniciando sus labores el 01 de agosto de 1991.”³⁴

En esta segunda, fue trasladada de la zona 1 a la zona 2, bajo la administración del gobierno del Presidente Constitucional Jorge Antonio Serrano Elías, esto con el objeto de prestar mejoras a los servicios que esta institución prestaba al público.

“Tercera sede; Utilizada de 1993 a 1996, en la sexta calle y 3-35 de la zona 10 de la ciudad de Guatemala. En este lugar se encontraba el antiguo Hospital Militar. Inició sus labores el 8 de agosto de 1992 y su traslado tuvo lugar debido a que la sede anterior tenía extensiones de espacio pequeñas, por lo que no había comodidad ni para los trabajadores ni para los usuarios. Además, las armas eran depositadas en bodegas por la misma razón. Este traslado se dio porque el departamento crecía considerablemente y las instalaciones que tenía eran demasiado pequeñas, para darle comodidad no solo al persona que allí laboraban”.³⁵

Las instalaciones de la el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se trasladaba, de la zona 1, posteriormente a la zona 5 y pues en esta sede se ubica en la

³⁴**Ibid.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).

³⁵**Ibid.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).

en la sexta calle y 3-35 de la zona 10 de la ciudad de Guatemala, estos cambios fueron durante la administración del gobierno constitucional de Ramiro de León Carpio.

“Cuarta sede; Cuatro años más tarde, el 01 de octubre de 1996 se trasladó la sede a la 2da avenida 11-02 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Inició sus funciones en esta sede el 1 de enero de 1997. Se contrata personal civil para que labore en esta dependencia, habiendo sido en esta sede donde el personal de Especialistas de alta en el Ejército es trasladado a las otras unidades militares y se contrata personal civil para que labore en esta dependencia, funcionó desde el año 1997 a 2007.”³⁶

Posteriormente que inicia las instalaciones del Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM en la zona 1 de la capital, regresa nuevamente a la 2da avenida 11-02 de la zona ya mencionada, estos cambios fuer realizado bajo la administración del gobierno constitucional de Álvaro Enrique Arzú Irigoyen.

“Quinta sede o sede actual; Hoy en la actualidad y desde el año 2007 a la fecha. Se encuentra en la doce avenida y 31-09 de la zona 5 de la ciudad de Guatemala. Durante la administración del coronel de artillería Gabriel Sigifrido Juárez Muñoz nace la inquietud del traslado a otra institución, con el objetivo de mejorar el servicio de atención a los usuarios.”³⁷

En la actualidad ahora es la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, ubicado como se mencionó anteriormente en la doce avenida y 31-09 de la zona 5 de la ciudad de Guatemala. El cambio de instalaciones se realizó bajo la

³⁶ **ibid.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).

³⁷ **ibid.** (Consultado: 09 de mayo de 2015).

administración del gobierno constitucional de Óscar Berger Perdomo, que actualmente cumplirá aproximadamente 8 años de permanecer dichas instalaciones. Actualmente el director de la Dirección General de Control de Armas y Municiones. DIGECAM, es el coronel de infantería; Edvin Carlos Cifuentes Salgueros, que se caracteriza por la modernización de la institución, con el ánimo de ser una entidad de vanguardia a nivel nacional e internacional, en el ámbito de control y registro de las armas de fuego y sus municiones, que es designado por el Ministro de la Defensa Nacional, en la actualidad el Ministro de la defensa el General de División Manuel Augusto López Ambrocio.

4.2. Visión y misión

La visión; La Dirección General de Control de Armas y Municiones es coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad.

La misión; La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, es de llevar un control de las armas que tiene que encontrarse en dos aspectos de carácter fundamental; uno consiste en el marco jurídico, el cual se tiene que encargar de proporcionarle al Estado las capacidades para el efectivo control de las armas en manos de los particulares, siendo de importancia a su vez el contar con una sociedad que no demande armas para la resolución de su problemática, debido a que no es de utilidad contar con una legislación que se encuentre controlando el comercio de las armas si se va a continuar con una población que se va a encontrar dispuesta a pagar

cualquier cantidad para la obtención de un arma de fuego o bien si va a pensar que el arma de fuego consiste en un instrumento que le va a asegurar su seguridad pero que a su vez, va a hacer mucho más violento que un conflicto personal.

Por otro lado, su misión es autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, es el órgano máximo de dicha dependencia, que está conformado por el Director y el Subdirector General de Control de Armas y Municiones, que como se mencionó anteriormente serán nombrados por el Ministro de la Defensa Nacional, dicha dirección está organizada en las siguientes dependencias; iniciando con el Director y el Subdirector General de Control de Armas y Municiones, auditoría Interna, auditoría de Secretaría y Personal, el departamento de seguridad, el departamento de operaciones, el departamento de administración, el departamento de atención al público, el departamento de informática, el departamento de almacén, el departamento de evaluación, el departamento de balística y el departamento de asesoría jurídica. Cada una de las dependencias están bajo el mando y dirección inmediata del Director del Director y el Subdirector General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.

4.3. Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y

Municiones DIGECAM, lo regula en el Artículo número 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.

- a) Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b) Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c) Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d) Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e) Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g) Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h) Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i) Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j) Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.

- k) Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l) Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m) Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n) Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o) Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p) Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q) Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r) Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s) Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t) Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la Ley.
- u) Las demás que le asigne la Ley de Armas y Municiones.”

Del análisis del artículo anterior es importante mencionar que el gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y

el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

El comercio de las armas es millonario, y en países como Guatemala es un comercio de la inseguridad. En la medida que existe inseguridad, existe un Estado débil. El país actualmente cuenta con un círculo vicioso, ya que por un lado, el negocio de las armas se vincula al incremento del crimen organizado el cual evidentemente atraviesa la región y ello hace que sea complicado para un Estado débil el poder controlar las armas y la inseguridad que se plantea por el otro lado. Pero, dicho crimen organizado ha penetrado en las instancias del Estado guatemalteco y así también en las instancias del legislativo, lo cual no es causal de que Guatemala haya firmado cuando convenio internacional se encuentre presente en materia de tráfico de armas, o sea, que el país es signatario de la Convención Contra el Tráfico Ilícito y del Protocolo de la Delincuencia Transnacional en la Convención contra el Crimen Organizado.

Es importante analizar las investigaciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y las del Ministerio Público (MP), que, los puntos utilizados para el ingreso ilegal de armas, municiones y explosivos suman 45. El trasiego de grandes cargamentos coexiste con el tráfico hormiga, principalmente oculto en vehículos o con personas que viajan solas.

“Uno de los ejemplos más claros sobre la evasión y la comisión de delitos por el tráfico ilegal de armas de fuego sucedió en Guatemala; fue el allanamiento en el mes de

marzo del año 2015, a cargo de la Fiscalía contra el Crimen Organizado del Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Civil (PNC) que realizaron 48 allanamientos en la Capital y el interior del país, con el objetivo de capturar a bandas que se dedicaban a la compra y venta ilegal de armas de fuego. Pero lo más insólito es que en las cercanías de las oficinas de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, ubicada en la 12 avenida 31-09 de la Zona 5. Es en esa área donde se encuentran diversos negocios que se dedican a la compra y venta de armamento nuevo y usado, así como municiones y accesorios relacionados con armas y la cacería. De acuerdo con la PNC, la estructura desarticulada se dedicaba a comprar y vender armas de manera ilegal, y tendrían conexiones con delincuentes y criminales. Las investigaciones señalan que la banda compraba armas que no habían sido registradas en la DIGECAM en ocasiones por estar en manos de delincuentes y con reporte de robo y luego las comerciaban con personas que se dedicaban a cometer actos ilícitos.³⁸

Existe entonces un marco de protección a la ciudadanía guatemalteca en contra del tráfico ilícito de armas, es por ello la importancia de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones, en Guatemala esto con la finalidad de hacer cumplir las leyes, para la regularización en términos generales toda actividad que se realice con las armas de fuego. Por ello es importante mencionar que que la ley vigente establece la realización de exámenes para obtener la autorización de primera licencia de portación, a cargo de la DIGECAM. Asimismo, la ley vigente debiera de extenderse la presencia de la DIGECAM al interior del país mediante la figura de auxiliares departamentales, sin embargo, hasta el momento las funciones de esta entidad aún se encuentran

³⁸<http://lahora.gt/dan-golpe-grupo-dedicado-la-compra-y-venta-ilegal-de-armas/> (Consultado: 09 de mayo de 2015).

concentradas en la Ciudad de Guatemala. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a través de la Intendencia de Aduanas, ejerce los controles correspondientes en los puestos fronterizos y aeropuertos, con motivo del ingreso aéreo, terrestre o marítimo de armas y municiones, con el objeto de efectuar el cobro de los impuestos correspondientes conforme a las pólizas, así también, coordina acciones para la importación y desalmacenaje con la DIGECAM.

“El calibre de las armas traficadas varía, pero incluye las de grueso calibre, según la CICIG, como los fusiles de asalto AR-15, Galil, AK-47 y M-16, además de subametralladoras, y armas pequeñas como revólveres y pistolas, granadas y lanzagranadas. El 50 por ciento de las armas compradas en EE.UU. y exportadas ilegalmente a México y Guatemala, provienen de Texas. Otro 25 por ciento, de California.”³⁹

Las amenazas a la seguridad nacional son el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas juveniles. En Guatemala, no se ha consolidado una institucionalidad de prevención policial, debido a la existencia de una mentalidad represiva hacia la juventud y adolescencia, además de la utilización de los mecanismos de guerra y del conflicto.

4.4. Confidencialidad de la información

Toda la información recibida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones

³⁹<http://cicig.org/uploads/documents/informes/> (Consultado: 09 de mayo de 2015).

en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala - INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal (Ley de Armas y Municiones, 2009).

Las importaciones de armas y municiones requieren la autorización de DIGECAM y de la Superintendencia de Administración Tributaria. Prácticamente la DIGECAM centraliza el proceso, quedando en la SAT casi solamente el pago de los aranceles de importación. La solicitud de licencia de importación ante DIGECAM implica que el importador realizó una transacción previa con la fábrica o vendedor de armas en el extranjero. Es en este punto, en el cual el exportador solicita el certificado de usuario final, si así lo requiere el marco jurídico de su país. La ley no estipula que este documento deba presentarse a la DIGECAM en el momento de solicitud de la licencia respectiva.

“Los análisis criminalísticos realizados en el INACIF son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, encargadas de realizar esta labor técnicocientífica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. La Unidad de Laboratorios de Balística; es la encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de

mucha implicación en investigaciones criminales.”⁴⁰

Es importante mencionar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, es una institución que se encarga de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.

4.5. Banco de datos

La Dirección General de Control de Armas y Municiones debe tomar la huella balística de cada arma para su registro. Para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la ley antes mencionada. La DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la misma ley.

⁴⁰www.inacif.gob.gt/ (Consultado: 09 de mayo de 2015).

CAPÍTULO V

5. Motivos que originan la reforma del Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Establecer el plazo

Es importante mencionar las funciones que tiene la Ley de Armas y Municiones, con la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM en materia de control de armas y municiones, pueden mencionarse las de realizar el marcaje; efectuar las evaluaciones para autorizar las licencias de portación; llevar el registro de armas de las instituciones y entidades estatales; así como efectuar la supervisión y autorización del armamento de las empresas de seguridad privada, recibir y custodiar armas de fuego sujetas a procesos judiciales. Pero es importante mencionar que dentro de las atribuciones que tienen algunos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo, pueden a veces omitir remitir las armas a la DIGECAM, ya que el Artículo 136 de la mencionada ley no establece un plazo para la cual deba realizarse.

Establecer el control directo

De conformidad con la Ley de Armas y Municiones, la DIGECAM es el órgano encargado del registro de armas de los particulares y de las entidades del Estado, con excepción de las pertenecientes al ejército de Guatemala. Por ello que es importante reformar la Ley de Armas y Municiones ya que la exclusión del registro de armas del Ejército ante la DIGECAM no excluye que las armas pertenecientes a esta entidad *cuenten con un sistema de registro adecuado a estándares internacionales*. Actualmente el Ministerio de la Defensa, posee un inventario de las armas

pertenecientes al Ejército, en el cual se registra la unidad y la persona a la cual ha sido asignada el arma, el cual, a la fecha no supone la toma de huella balística de todo ese armamento.

5.1. La importancia de la autorización judicial en la orden de secuestro o el comiso de las armas

En Guatemala para que pueda procederse una orden de secuestro o comiso de armas de fuego, el Ministerio Público tiene que tener el conocimiento que exista un hecho delictivo y así solicitarle al juez contralor de la investigación para que este pueda realizar dicha autorización. También se puede mencionar que dentro de las funciones de la Policía Nacional Civil PNC, es realizar capturas en actos o hechos delictivos en plena flagrancia, es así también otra forma de legalmente que puede realizar el comiso de las armas de fuego.

Es importante mencionar lo que establece el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República en su Artículo 200.- Orden de secuestro. La orden de secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente, si se tratará de un tribunal colegiado.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro.

Es entonces la importancia de la solicitud del Ministerio Público, para que pueda

realizarse la autorización por parte del juez contralor de la investigación o del presidente del tribunal de sentencia, ya que estos son tribunales colegiados, esto con el objeto de darle plena observancia al principio de legalidad, que todas las actuaciones tienen que estar apegada a pleno derecho.

5.2. El comiso en el Código Penal

El comiso en el ordenamiento jurídico sustantivo guatemalteco, esta establecido en el Código Penal Decreto 17-73 en el Artículo 42. Penas accesorias. Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Bajo esta premisa se establece que en el Código Penal, está dentro las penas accesorias como consecuencia de un delito que ha tenido un pena principal, y el comiso se puede deducir que se puede adoptar tres posiciones concretas: la consideración como pena accesoria que ya se mencionó, y el tratamiento como consecuencia penal, recae en cosas muebles o inmuebles de carácter civil del hecho punible y que se trata de una consecuencia accesoria de la responsabilidad penal.

5.3. El comiso en la Ley Contra la Delincuencia Organizada

Es importante mencionar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, establece lo relacionado con el comiso y bajo ese entendido podemos observar que funcionario es el encargado de solicitar la

misma, por ello dicha ley establece en el Artículo 89. Comiso. Cuando los bienes producto del delito sean de ilícito comercio o de uso prohibido, el Ministerio Público podrá solicitar por vía incidental la extinción del derecho de propiedad o de posesión de los mismos por medio del comiso, a partir de que exista auto de procesamiento. Cuando dichos bienes sean de ilícita procedencia pero de lícito comercio, el Ministerio Público iniciará la acción de extinción de dominio, conforme a la ley de la materia.

Por lo tanto se observa precisamente que para solicitar el comiso, es importante mencionar que los empleados del Ministerio Público son los encargados de solicitarle al juez correspondiente, por lo que se debe entender que será el agente fiscal quien tendrá a su cargo el comiso y pues es importante que se entienda que existen varios casos que el resultado de estas diligencias se encuentren armas de fuego. Entonces bajo este orden de ideas que función tendrá la DIGECAM, es importante mencionar que en cada una de estas diligencias debiera de existir una persona que pueda conocer sobre estas diligencias cuando se relacionen armas de fuego.

5.4. La cadena de custodia en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Es importante mencionar que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Ministerio Público es la institución encargada de ejercer la acción penal por medio de las etapas del proceso penal; etapa preparatoria, etapa intermedia, la etapa de juicio oral o debate, etapa de ejecución y etapa de las impugnaciones que pudiera suscitar que es tal como lo establece el Artículo 107 del Código Procesal Penal Decreto 51-92, en la cual debe entenderse que es el órgano con facultades legalmente establecido para auxiliar la administración pública.

La cadena de custodia inicia desde el momento que se inicia el procesamiento de un indicio y su recolección por parte del Ministerio Público, Policía Nacional Civil (PNC), los Técnicos de Recolección de Evidencias, el Agente Fiscal o el Auxiliar Fiscal y todos los agentes involucrados en dicho procesamiento, la cadena de custodia de los indicios deberá ser llevada estrictamente para que en el momento de hacer entrega de los indicios a las distintas oficinas, se tenga un orden lógico enmarcado en el funcionamiento de actas de inspección ocular de las características de los indicios, como también quien se queda responsable de las mismas, la cadena de custodia de los indicios deberá ser llevada estrictamente para que en el momento de hacer entrega de los indicios a las distintas oficinas, sea marcado de manera jurídica y documentada para estar revestido de certeza jurídica de su contenido y así validar su manejo en los distintos procedimientos que deberá pasar. Para tal efecto el coordinador del grupo de turno o que este asignado para proceder, deberá supervisar el cumplimiento de los procedimientos de fijación, registro y completar los documentos específicos para el efecto.

El resguardo de los indicios tiene un destino, el agente fiscal o el auxiliar fiscal del Ministerio Público, según sea la función que se ejerza en el diligenciamiento de la escena del crimen, tendrá a cargo el personal técnico y operativo de apoyo que integra al procesamiento de la escena del crimen o que intervenga indirectamente, estos sujetos a las instrucciones de los fiscales que dirigen de la investigación criminal, no obstante, dependerán jerárquicamente y administrativamente de su correspondiente dependencia: Dirección de Investigaciones Criminalísticas DEIC, Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, o de la Policía Nacional Civil PNC, según corresponda el

procedimiento administrativo que se pueda realizar. El técnico embalador es el responsable directo del resguardo físico adecuado de los indicios recolectados, embalado estos acorde a la particularidad del indicio, para garantizar su seguridad, inalterabilidad y evitar su contaminación, deterioro o destrucción, o que los mismos se puedan contaminar a quienes lo manipulen, así como de su inmediato envío a donde corresponda, conforme las instrucciones del Agente Fiscal o Auxiliar fiscal del Ministerio Público.

5.5. Los funcionarios que por ejercicio de su cargo o autoridad pueden incurrir en el delito de sustracción de las armas incautadas o sujetas a comiso, regulado en el Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones.

Como se mencionaba anteriormente los empleados en ejercicio de sus funciones o el encargado de dirigirla investigación, la coordinación es importante; el fiscal distrital, fiscal municipal o de fiscal de sección que corresponda desarrollará las acciones de coordinación ante los órganos jurisdiccionales; direcciones de investigaciones criminalísticas DEIC, la policía nacional civil PNC, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, o los miembros de los órganos jurisdiccionales entendiéndose los tribunales de justicia, esto para la efectiva gestión en el procesamiento de la escena del crimen y posteriormente de la cadena de custodia, en condiciones de seguridad.

Los empleados o funcionarios en ejercicio de funciones, que tienen relación de manera directa el secuestro, incautación, sustracción o sujetadas a comiso de armas de cualquier tipo, forma y calibre, de uso civil o de uso exclusivo del ejército; La Policía

Nacional Civil (PNC), Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DEIC), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), los Fiscales Distritales, los Fiscales Distritales, Fiscales Municipales, los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales, Técnicos en Recolección de Evidencias, los miembros del Consejo de Extinción de Dominio; El Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio; El Vicepresidente de la República, quien lo preside, el Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Ministerio Público, el Procurador General de la Nación, el Ministro de Gobernación, el Ministro de la Defensa Nacional, el Ministro de Finanzas Públicas.

Es importante mencionar que cada uno de los funcionarios mencionados anteriormente o quien funja dentro de sus funciones, en la cual pueda autorizar por el ejercicio de su cargo, trasladar, incautar, secuestrar o sujetar las armas a comiso como de evidencias para dar inicio a una investigación plena y objetiva, por ello la importancia que la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM le sea informado de las diligencias que se practiquen cuando medie un delito que se relacione con armas de fuego de cualquier tipo.

5.6. Proyecto de Reforma del Artículo 136 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Proyecto de Reforma del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones (Proyecto de Ley)

Honorable Pleno del Congreso de la República de
Guatemala, C.A

Comisión Legislativa y Puntos Constitucionales

Propuesta de Iniciativa de ley que establece una Reforma a la Ley de Armas y

Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Decreto Número _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

El Estado de Guatemala es el ente responsable y garantizador de los derechos fundamentales de sus habitantes y que por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho tenencia y portación de armas, por ello es importante la regulación y registro de las armas por medio de la institución encargada de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes solicitan, poseen y portan armas y municiones, esto con el objeto de que el Estado sea garante del cumplimiento de las normas que establece la Ley de Armas y Municiones, consecuentemente garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República de Guatemala, a si como todos los valores supremos inherentes al ser humano y que están plenamente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la norma constitucional establece el derecho de portación de armas de uso personal .

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala se creó la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República, la cual tiene por objeto regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones y que la referida Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se reconoce el derecho de tenencia de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación y que solo se tendrá la obligación de entregarlo cuando media autorización de juez competente o que el Ministerio Público lo haya solicitado cuando sepa que servirá como medio de investigación para formar la plataforma fáctica en el proceso penal.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer mecanismos legislativos para garantizar el pleno control y manejo de la cadena de custodia de las armas secuestradas, incautadas o sujetas a comiso y que esos mecanismos de control sean regulados en la Ley de Armas y Municiones y que por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM a través del banco de datos, se ejerza control de los datos confidenciales de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencia Forenses INACIF, del Consejo Nacional de Extinción de Dominio y del Almacén

Judicial donde los juzgado envían las armas como medio de investigación o de prueba para el desarrollo de la investigación en el proceso penal, esto con la finalidad de evitar que los funcionarios o autoridad en el ejercicio de sus funciones se apropien de las armas incautadas o sujetas a comiso y que sean remitidas en un plazo legal.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala en virtud de lo que establece el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la defensa de la persona concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de sus derechos dentro de un proceso o en juicio y que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. Que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que el Artículo 136 no establece el plazo para que el funcionario o empleado que por ejercicio de su cargo o autoridad omite remitir a la DIGECAM las armas incautadas, secuestradas o que estén sujetas a comiso, con el objeto de llevar un pleno control de la cadena de custodia y evitar que los mismos funcionarios cometan el delito de sustracción de las armas incautadas o sujetadas a comiso y consecuentemente es necesario establecer un plazo para que evitar que se

apropien de las armas de fuego.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**REFORMAS A LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES,
DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo uno. Se adiciona el Artículo **136. Bis**, a la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 136. Bis. Procedimiento. Una vez sustraídas las armas de fuego o que estén sujetadas a comiso por procesos judiciales dentro de un proceso penal común o en proceso de extinción de dominio, los funcionarios o empleados encargados de llevar la cadena de custodia, tendrán el plazo de seis (5) días, contado a partir del día en que el arma fue sustraído por delito flagrante los agentes captores de la Policía Nacional Civil PNC, deberán enviar el arma o informe sobre las características del arma de fuego para que la DIGECAM conozca que el arma está sujeto a un proceso penal y pueda realizar el peritaje balístico y llevar un pleno control de las actividades de los agentes con relación a los delitos donde se relaciones armas de fuego de cualquier tipo.

El Ministerio Público deberá enviar las armas o informe circunstanciado en un plazo de (60) días a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, contado a partir del día en que el arma formo parte de la plataforma fáctica como indicio, medio de investigación o como medio de prueba dentro del proceso penal común o que este en proceso de extinción de dominio. Tal informe o las armas deberán ser enviados por el Fiscal Distrital, Fiscal de Sección, el Fiscal Municipal, el Agente Fiscal o por medio del Auxiliar Fiscal o quien cumpla las funciones pertinentes.

El Consejo Nacional de Extinción de Dominio por medio de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, también enviara informe circunstanciado o en su caso las armas de fuego a la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, en un plazo de (30) días a partir de que las armas están sujetas a comiso para que se desarrolle el procedimiento administrativo y judicial de extinción de dominio.

El Instituto Nacional de Ciencia Forenses INACIF, a través de la unidad balística deberá enviar las armas de fuego o informe circunstanciado a la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM en un plazo de (20) días a partir de la fecha que el Ministerio Público le envía las armas o la solicitud para que se realicen los peritajes balísticos.

Los juzgados contralores de la investigación como los tribunales unipersonales o colegiados, también deberán enviar dentro de un plazo de (30) días a la Dirección

General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, informe sobre el registro de las armas de fuego que forma parte de las carpetas judiciales que ellos desarrollaran en la programación de las audiencias de la etapa preparatoria, intermedia, en juicio oral o debate o que sean fenecido en sentencia

Artículo dos. Se adiciona el **Artículo 136 Ter** a la a la Ley de Armas y Municiones Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo tres. Se adiciona el **Artículo 136. Quáter. Sanciones.** Comete delito de sustracción de las armas incautadas o sujetas a comiso regulado en el Artículo 136 de la presente ley, el funcionario o empleado público que en ejercicio de sus funciones omitiera enviar las armas de fuego o los informes circunstanciado a la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, en el plazo establecido por la presente ley.

El incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los funcionarios o empleados públicos que menciona la presente ley, provocará que el Director de la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, solicite a un Juzgado de Primera Instancia Penal para este mande a solicitar e investigar a la institución para que pueda remitirse las armas o el informe del registro de las armas de fuego en un plazo de cinco (5) días a partir que el juzgado le notifique tal solicitud. Si dentro del plazo antes mencionado la institución o el funcionario no se pronuncia a respecto, consecuentemente el Director de la Dirección General de Control de Armas y

Municiones DIGECAM, procederá a iniciar un procedimiento penal en contra de la institución o en contra del funcionario por los delitos que pudiera incurrir al incumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley con relación a las armas de fuego.

Artículo cuatro. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de la actual Ley de Armas y Municiones no se establecen un plazo legal para remitir las armas que han sido secuestradas incautadas o sujetas a comiso a la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, dicha laguna provoca que exista un alto descontrol por parte de las instituciones y dejando la falta de delito de sustracción por parte del empleado o funcionario público.

El elemento humano del Ministerio Público debe ser capacitado en cuanto a la manipulación y uso de un arma de fuego para que dicho personal no se encuentre en total desconocimiento en cuanto el uso de estos instrumentos y así poder realizar mejores investigaciones para realizar la persecución penal y con esto lograr que existan mayores sentencias condenatorias.

en materia de control de armas y municiones, pueden mencionarse las de realizar el marcaje; efectuar las evaluaciones para autorizar las licencias de portación; llevar el registro de armas de las instituciones y entidades estatales; así como efectuar la supervisión y autorización del armamento de las empresas de seguridad privada, recibir y custodiar armas de fuego sujetas a procesos judiciales. Pero es importante mencionar que dentro de las atribuciones que tienen algunos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo, pueden a veces omitir remitir las armas a la DIGECAM.



BIBLIOGRAFÍA

ABEDINI, Javier. **Técnico superior en balística. Instructor de tiro en Renar.** Balística Forense. Argentina. 2007.

ARISTIZABAL GONZALES, Carolina. **Alcance del principio de oportunidad en la Nueva legislación procesal penal colombiana.** Pontificia Universidad Javeriana Facultad De Ciencias Jurídicas Carrera de Derecho. Bogotá D.C. 2005.

BONECASE Julián. **Fuego, sus piezas, componentes y municiones que complementa la filosofía del Código de Napoleón aplicado al derecho de familia.** Bogotá, Colombia. Editorial Themis. 1954.

DAZA GÓMEZ, Carlos y Eloísa Quinteros, María García Blanco. **El pensamiento filosófico y jurídico penal de Gunther Jakobs.** Buenos Aires, Argentina 2da. Edición. Ediciones La Rocca. 2000.

DE MATTA VELA, Doctor José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Editorial Llerena 11ª. Edición 1999, Guatemala.

GUN. España. Editorial: Ediciones contrastes Volumen 1 Fascículo. 1994.

<http://cicig.org/uploads/documents/informes/> (Consultado: 09 de mayo de 2015).

<http://lahora.gt/dan-golpe-grupo-dedicado/> (Consultado: 09 de mayo de 2015).

LONDOÑOS, Néstor Raúl. **Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.** Volumen 37, 2007, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina, editorial Heliastar 1981. Manuel.

[www.abc.es/abci-armas biológicas](http://www.abc.es/abci-armas-biologicas) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

www.alfonzozambrano.com/.../potencia1 (Consultado: el 05 de mayo de 2015).

www.derechoycambiosocial.com (Consultado: el 05 de mayo de 2015).

[www.digecam.mil.gt/ley de armas](http://www.digecam.mil.gt/ley-de-armas) (Consultado: 06 de mayo de 2015)

[www.es.m.wikipedia.org/Arma de Aire](http://www.es.m.wikipedia.org/Arma-de-Aire) (Consultado: 06 de mayo de 2015).

[www.es.m.wikipedia.org/wiki/ Bomba _atómica](http://www.es.m.wikipedia.org/wiki/Bomba_at%C3%B3mica) (Consultado: 06 de mayo de 2015).



www.inacif.gob.gt/ (Consultado: 09 de mayo de 2015).

www.introducción balística.blogspot.com (Consultado: el 09 de mayo de 2015).

www.monografias.com/principio-de-oportunidad (Consultado: 05 de mayo de 2015).

ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Argentina. Edición 1998, Encuadernación Tapa Blanda. Editorial Ciudad Argentina.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala.

Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asamblea General de la Naciones Unidas.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 424-1991